**CONVOCATORIA A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**
**REGIMEN ESPECIAL**

**CELEBRACION DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ESAL PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE INTERES PÚBLICO**
**No. GMYAS-ESAL-04-2025**

**DECRETO 092 DE 2017**

**CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA**

Objeto: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, ENTORNO AL PROGRAMA AGUINALDO Y FESTIVAL DE LA ALEGRIA NAVIDEÑA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS.**

**DICIEMBRE DE 2025**

## TABLA DE CONTENIDO


CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO II PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO III CONDICIONES DEL CONVENIO DE ASOCIACION


**ANEXOS**


ANEXO 1. - FORMATOS JURÍDICOS

ANEXO 2. –ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

ANEXO 3 - FORMATO PROPUESTA


Los anexos hacen parte integral del presente Pliego de condiciones de la convocatoria.

## CAPÍTULO I

### 1 - CONDICIONES GENERALES

### 1.1 OBJETO DEL PROCESO

**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, ENTORNO AL PROGRAMA AGUINALDO Y FESTIVAL DE LA ALEGRIA NAVIDEÑA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS.**

.

### 1.2 JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA ASOCIACION Y ALCANCE DE LA MISMA

Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Guacamayas como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y en tal virtud ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden. Al amparo de esa autonomía, al Alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

En virtud de las funciones que son propias de la Administración Municipal, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución Política, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, lo cual, a su vez, se debe materializar por conducto del Plan de Desarrollo “GUACAMAYAS TERRITORIO DE PROGRESO, EQUIDAD Y BIENESTAR 2025–2027”.

La Constitución política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El municipio de Guacamayas está llamado a brindar asistencia en distintas áreas a sus habitantes, siendo una de ellas la que tiene que ver con la recreación, el deporte y el aprovechamiento del

tiempo libre, asistencia elevada a la categoría de derecho a favor de la población, prevista en el artículo 52 de nuestra Constitución Política, El Deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. Además de lo anterior la recreación, el deporte y el sano aprovechamiento del tiempo libre contribuyen con la garantía de otros derechos de no menos importancia como la salud y la educación, pues aparte de instruir y formar, contribuye al mejoramiento del estado físico y mental de la población.

Es importante que el Municipio de Guacamayas adelante procesos culturales que permitan establecer criterios dinamizadores que beneficien a la comunidad en general, y para ello se debe acudir a proyectos que incentiven, promuevan y difundan la cultura cualquiera que sea su enfoque; en tal sentido y de conformidad a lo establecido por la Constitución Nacional, la cultura se regla como un derecho social, teniendo en cuenta que las manifestaciones artísticas son aspectos que están íntimamente relacionados en toda organización social así " Art. 70 C.N "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

El Municipio de Guacamayas considera de gran importancia el apoyo, fomento de las actividades multiculturales, difusión de los contenidos y talentos locales, apoyo a los creadores y gestores culturales de la localidad, difundir su folklor, sus eventos de tradición que conlleven a destacar contenidos culturales propios de la región y de ésta manera lograr lazos de unidad colectiva, reconocimiento de nuestras raíces, y costumbres, de tal manera que permita llegar a una concertación ciudadana, al reconocimiento de las diferencias, a la invención y recreación permanente de las identidades y al descubrimiento de razones para la convivencia social con carácter participativo. La parte cultural del municipio de Guacamayas se presenta sobre la base de las expresiones folclóricas, artísticas y autóctonas dadas a través de la historia como un componente fuerte de la idiosincrasia de los habitantes de esta región.

Pues bien, en desarrollo de los anteriores postulados constitucionales y habida consideración que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, el Congreso de la República mediante la ley 397 de 1997 reglamentó la promoción, divulgación y en general el sector cultural en sus diferentes matices y vertientes; expresando en su artículo 1º, numeral 1º que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, ratificando una vez más que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como un proceso individual y colectivamente por los colombianos y dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

Así las cosas le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, estableciendo que los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social, postulado desarrollado y reafirmado por el artículo 3º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la ley 1551 de 2012, el cual establece como una de las funciones de los Municipios: "(…) 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los Municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

A su vez el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

En el municipio de Guacamayas, sus gentes residentes en el sector rural y urbano, tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial el cual está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, sin embargo, se ha visto amenazado por el nacimiento e incorporación de nuevas subculturas urbanas que están desplazando nuestras tradiciones ancestrales y milenarias, situación preocupante, si se tiene en cuenta que este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Bajo estas condiciones, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: "Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos

los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. (…) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado."

Es así como el legislador, con el ánimo de impedir que la protección y regulación del fomento de la cultura quedara en letra muerta fue que en su misma ley 397, de manera expresa dispuso que: "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerán estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo".

Tal es el grado de importancia que la promoción y el reconocimiento de las actividades culturales y artísticas de un pueblo revisten, que en la jurisprudencia (Sentencia C-889 del 30 de octubre de 2012) la Honorable Corte Constitucional, frente al particular manifestó: "El artículo 7° de la Constitución contiene un mandato particular de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Esta previsión, por ende, se opone a una visión homogeneizadora de las expresiones culturales, las cuales se advierten desde la Carta Política como plurales, en su contenido particular, y equivalentes, respecto de su garantía por parte del Estado. El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regiones del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país." El vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima

facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado. Así por ejemplo, el demandante construye a su cargo a partir de un argumento similar, consistente en que la norma acusada privilegia a la actividad taurina como un referente cultural de ese carácter, en perjuicio de otras expresiones que se oponen radicalmente a la tauromaquia. La jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribe toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario.

Más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: “La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Más adelante señaló: En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso –Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila-, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población.”.

No menos importante es el contenido religioso que rodea la fiesta de Navidad con la conmemoración de las novenas de aguinaldos, y la creencia a la Virgen de Chiquinquirá Patrona de Colombia y a San Diego de Alcalá patrono del municipio de Guacamayas y que sin lugar a dudas, es un componente dentro de la amplia agenta multicultural que busca rescatar y preservar la tradición oral inmaterial del pueblo Guacamayero y que la Honorable Corte Constitucional a defendió y entendido como jurídicamente admisible, que un Municipio invierta recursos en salvaguardar su tradición, cultura e historia.

La Navidad en Colombia es una fecha especial, la de mayor arraigo en la población, pues es un tiempo de recogimiento y unión familiar; es una época para expresar cariño y compartir con los amigos y familiares. Tradicionalmente la Alcaldía de Guacamayas, en un gesto de motivación y gratitud con sus funcionarios y contratistas, patrocina la realización de un evento de navidad, además, como un medio de esparcimiento, goce y disfrute en unión con sus compañeros de trabajo. La entidad dentro de sus instalaciones no cuenta con un espacio físico amplio, como tampoco con la logística necesaria para la realización de la cena navideña, y demás actividades de esparcimiento, indispensable para la ocasión, por lo que se hace necesario realizar la contratación de estos servicios, con una persona natural o jurídica que ofrezca las mejores condiciones de tipo logístico y de calidad para la celebración de esta actividad motivacional.

Así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 288 de 3 de mayo de 2017, en los siguientes términos:

3. El principio de neutralidad religiosa en relación con el reconocimiento y la financiación estatal de actividades culturales

3.1. La Constitución Política establece que “Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley” (art. 19). Esta norma refleja el principio constitucional de la neutralidad religiosa. Desde el inicio del siglo, la Corte Constitucional decantó su jurisprudencia sobre la materia en el caso de la “Ley María”:

*“(…) está constitucionalmente prohibido no solo 1) establecer una religión o iglesia oficial, sino que 2) el Estado se identifique formal y explícitamente con una iglesia o religión o 3) que realice actos oficiales de adhesión, así sean simbólicos, a una creencia, religión o iglesia. Estas acciones del Estado violarían el principio de separación entre las iglesias y el Estado, desconocerían el principio de igualdad en materia religiosa y vulnerarían el pluralismo religioso dentro de un estado liberal no confesional. No obstante tampoco puede el Estado 4) tomar decisiones o medidas que tengan una finalidad religiosa, mucho menos si ella constituye la expresión de una preferencia por alguna iglesia o confesión, ni 5) adoptar políticas o desarrollar acciones cuyo impacto primordial real sea promover, beneficiar o perjudicar a una religión o iglesia en particular frente a otras igualmente libres ante la ley. Esto desconocería el principio de neutralidad que ha de orientar al Estado, a sus órganos y a sus autoridades en materias religiosas. No significa lo anterior que le esté vedado al Estado entablar relaciones con las iglesias y confesiones religiosas. Lo que prohíbe la Carta es que las entable con unas y no con otras igualmente protegidas en su dignidad y libertad por la Constitución, si éstas quieren entablarlas en ejercicio de su autonomía.*

*Ahora bien, puede presentarse el caso de que una decisión estatal respete los criterios anteriores, pero tenga una connotación religiosa. Fue lo que sucedió, por ejemplo, cuando mediante normas legales se señalaron los días festivos y estos coincidieron con fechas religiosas católicas. Esta Corte, como ya se recordó, declaró exequibles las normas legales por las razones arriba indicadas. Resalta la Corte que en dicho caso sólo algunos días de descanso fueron denominados con un nombre religioso, aunque que para la comunidad muchos de ellos estuvieran claramente*

*asociados a fechas religiosas católicas. Aun cuando la tradición religiosa católica era la única justificación de algunos de tales días, dicha justificación no era necesaria ni única, puesto que varios días festivos corresponden, por ejemplo, a momentos históricamente significativos, como una batalla por la independencia o un hito en la historia política de la nación colombiana. De tal manera que 6) las connotaciones religiosas constitucionalmente prohibidas son las que tienen ciertas características: son únicas y necesarias, y por lo tanto, promueven una determinada confesión o religión. Por el contrario, no le está vedado al legislador adoptar decisiones que ofrecen varias interpretaciones seculares o ajenas a cierta religión específica, así para* algunos miembros de la sociedad, desde su propia perspectiva, dicha decisión pueda tener connotación religiosa."[1]

3.2. La Corte ha reiterado estas seis prohibiciones de manera amplia y pacífica en su jurisprudencia, en casos tales como la coronación de la imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá en el municipio de La Estrella,[2] la Diócesis de El Espinal,[3] la Madre Laura Montoya Upegui,[4] la Semana Santa de Pamplona,[5] la Semana Santa de Tunja,[6] la Semana Santa de Popayán,[7] el Cristo Rey de Belalcázar[8] y las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís en Quibdó.[9]

3.3. En relación con la sexta regla, que prohíbe la promoción de actividades con connotaciones religiosas, la Corte ha permitido las medidas que a pesar de tener un elemento religioso, cuentan con una justificación secular independiente.

3.3.1. En el caso de los días festivos, la Corte consideró ajustada a la Constitución la Ley 51 de 1983 que estableció el derecho al descanso remunerado en los días de fiesta de carácter religioso. La Corte observó que el fenómeno del día de descanso, en Colombia, "vino a integrar los elementos de nuestra cultura y nuestra civilización de manera rotunda; haciendo parte de nuestra idiosincrasia, de nuestra sensibilidad política, social y por supuesto moral", y calificó los días festivos como una "realidad cultural" recogida por la legislación demandada.[10] La Corte consideró que "[l]a Carta Política de 1991, protege las expresiones religiosas minoritarias, consagrando la

[1] Corte Constitucional, sentencia C-152 de 2003 (MP Manuel José Cepeda Espinosa; SPV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández).
[2] Corte Constitucional, sentencia C-766 de 2010 (MP Humberto Sierra Porto; SPV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
[3] Corte Constitucional, sentencia C-817 de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SPV María Victoria Calle Correa; SV Mauricio González Cuervo).
[4] Corte Constitucional, sentencia C-948 de 2014 (MP María Victoria Calle Correa; AV María Victoria Calle Correa y Jorge Iván Palacio Palacio; SPV María Victoria Calle Correa, Jorge Iván Palacio Palacio y Luis Ernesto Vargas Silva).
[5] Corte Constitucional, sentencia C-224 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV María Victoria Calle Correa; AV Luis Ernesto Vargas Silva).
[6] Corte Constitucional, sentencia C-441 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo; SV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).
[7] Corte Constitucional, sentencia C-567 de 2016 (MP María Victoria Calle Correa; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; SV Jorge Iván Palacio Palacio).
[8] Corte Constitucional, sentencia C-570 de 2016 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; AV Aquiles Arrieta Gómez).
[9] Corte Constitucional, sentencia C-111 de 2017 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV Luis Ernesto Vargas Silva; SV Alberto Rojas Ríos).
[10] Corte Constitucional, sentencia C-568 de 1993 (MP Fabio Morón Díaz).

libertad en su artículo 19, en el más absoluto plano de igualdad, y no consagrando de manera expresa ninguno de los límites a que se refería la Constitución de 1886, para la libertad de cultos en la moral cristiana y en las leyes, lo que resulta compatible con el espíritu pluralista y la ecuación igualitaria propia del nuevo texto superior."[11] No obstante, advirtió que esta libertad podía tener límites, siempre que para establecerlos mediara una razón secular:

"No significa la falta de restricciones de rango constitucional a estas libertades espirituales, el que el legislador no pueda establecer límites, en tan delicada y compleja materia, límites que de todos modos no pueden resultar atentatorios del núcleo esencial que le es propio a estos derechos fundamentales, y que siempre deben orientarse de ser posible a su mayor eficacia e inviolabilidad; no pudiendo entrabar la práctica religiosa y de todos modos mediando una razón secular, propia del interés estatal del legislador, y, en ningún caso de persecución de creencia alguna. Por cuanto el Estado, en estas materias, debe mantener su neutralidad a fin de proteger sus relaciones con las diferentes comunidades religiosas o espirituales, en condiciones de igualdad, es decir, sin privilegios para ninguna de ellas en particular."[12]

3.3.2. En el caso de la Ley María, la Corte declaró exequible el título de esta norma considerando que este tenía al menos tres finalidades distintas, dos de las cuales no eran religiosas, por lo cual "el nombre de "María" [no] tiene una única y necesaria connotación que torne a la ley, por vía de su título, en vehículo de promoción de determinada fe religiosa".[13] Además, afirmó lo siguiente:

*"[E]l criterio empleado por la Corte para trazar la línea entre las acciones constitucionalmente permitidas al estado en materia religiosa tiene que ver con el propósito o finalidad buscada por las autoridades públicas en su intervención, no pudiendo la medida desconocer los principios de separación entre las Iglesias y el Estado, así como los principios de pluralismo religioso e igualdad de todas las confesiones ante la ley que le imponen al Estado laico el deber de ser neutral frente a las diversas manifestaciones religiosas. Tales principios se verían vulnerados, por ejemplo, en caso de que el Estado discrimine entre las diferentes confesiones religiosas mediante el otorgamiento de ventajas a unas iglesias sin brindar igualdad de oportunidades a otras iglesias. No obstante, no vulnera esos principios la coincidencia entre una decisión con una finalidad laica y un evento "de carácter religioso" siempre que todas las personas puedan libremente practicar sus cultos y profesar la fe de su elección."*[14]

3.3.3. En el caso del municipio de La Estrella, la Corte reconoció la posibilidad de que la declaratoria de Ciudad Santuario de este municipio tuviera una justificación cultural. Afirmó que "sería acorde a los preceptos constitucionales una ley por medio de la cual el Estado declara a un municipio Ciudad Santuario, si se demostrara que tal acción no tiene un significado

[11] Corte Constitucional, sentencia C-568 de 1993 (MP Fabio Morón Díaz).
[12] Corte Constitucional, sentencia C-568 de 1993 (MP Fabio Morón Díaz).
[13] Corte Constitucional, sentencia C-152 de 2003 (MP Manuel José Cepeda Espinosa; SPV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández).
[14] Corte Constitucional, sentencia C-152 de 2003 (MP Manuel José Cepeda Espinosa; SPV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández).

primordialmente religioso, sino que, por el contrario, dicha declaración concreta una manifestación secular del ejercicio de funciones estatales".[15] Sin embargo, consideró que el elemento religioso era predominante y por ese motivo declaró inexequible la norma objetada en esa oportunidad por el Gobierno Nacional. La Corte en esa oportunidad no consideró suficiente que la medida tuviera una razón secular, o una finalidad laica, sino que exigió que esta fuera predominante. Indicó al respecto lo siguiente:

*"En el régimen constitucional colombiano es posible que coincidan el elemento cultural o histórico o social y el elemento religioso en una exaltación de este tipo. Sin embargo, en respeto de la separación que debe imperar entre los principios de decisión y actuación pública y los motivos basados en alguna creencia religiosa, en estos casos el fundamento religioso deberá ser meramente anectdótico o accidental en el telos de la exaltación. En otras palabras, el carácter principal y la causa protagonista debe ser la de naturaleza secular, pues resultaría contradictorio con los principios del Estado laico que alguna decisión pública tuviera como propósito principal –y algunas veces exclusivo- promocionar, promover o exaltar valores propios de alguna religión."*[16]

3.3.4. En el caso de la Diócesis del Espinal, la Corte exigió, para las medidas con connotación religiosa, la existencia de "un factor secular, el cual (i) sea suficientemente identificable; y (ii) tenga carácter principal, y no solo simplemente accesorio o incidental".[17] La ausencia de este factor secular identificable y principal llevó a declarar inexequible la ley demandada en esa oportunidad. La Corte además señaló que

*"[L]a constitucionalidad de las medidas legislativas citadas dependerá que en cada caso concreto sea posible identificar un criterio secular lo suficientemente discernible, que la sustente o justifique. Así por ejemplo, podría válidamente otorgarse autorización a una comunidad religiosa para que regente una institución que preste el servicio público de educación, en tanto esa decisión no está justificada en la naturaleza del culto, sino en la posibilidad constitucionalmente admitida que los particulares, bajo la vigilancia y control del Estado, presten el servicio educativo."*[18]

3.3.5. En el caso de la Semana Santa de Pamplona, la Corte afirmó al respecto lo siguiente:

*"[E]s posible que en una ley converja una dimensión religiosa con el reconocimiento o exaltación de elementos culturales, históricos o sociales; por ejemplo, en aquellas que pretenden rendir homenajes a ciudadanos, celebrar aniversarios de municipios o hacer conmemoraciones institucionales. Sin embargo, en tales eventos, para evitar que los principios de laicidad y neutralidad del Estado se vulneren, la jurisprudencia ha sido categórica en exigir que el*

[15] Corte Constitucional, sentencia C-766 de 2010 (MP Humberto Sierra Porto; SPV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
[16] Corte Constitucional, sentencia C-766 de 2010 (MP Humberto Sierra Porto; SPV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).
[17] Corte Constitucional, sentencia C-817 de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SPV María Victoria Calle Correa; SV Mauricio González Cuervo).
[18] Corte Constitucional, sentencia C-817 de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SPV María Victoria Calle Correa; SV Mauricio González Cuervo).

*fundamento religioso sea "meramente anecdótico o accidental en el telos de la exaltación". En otras palabras, el fin principal de este tipo de regulaciones en ningún caso ha de ser la exaltación religiosa, es decir, 'no puede ser papel del Estado promocionar, patrocinar, impulsar, favorecer o realizar cualquier actividad de incentivo respecto de cualquier confesión religiosa que se practique en su territorio'. Es por ello por lo que 'no resulta razonable la promoción y protección del patrimonio cultural, o cualquier otro objetivo constitucionalmente válido, con símbolos que sean asociados predominantemente con alguna confesión religiosa'"*[19] [20]

Siguiendo ese criterio, la Corte declaró inexequible la ley demandada, sosteniendo que en ella el "elemento relevante y protagónico" era el fortalecimiento de la religión católica:

*"[A]un cuando la ley 1645 de 2013 tiene una dimensión cultural, en este caso el elemento relevante y protagónico en ella es la exaltación de los ritos o ceremonias de una confesión en particular –en concreto la religión católica-, de manera que el aval del Congreso para que el municipio asigne recursos públicos con miras a su promoción o exaltación se convierte en incompatible con los principios de laicidad del Estado y neutralidad religiosa."*[21]

3.3.6. La Corte en cambio declaró exequible la ley que declaró patrimonio cultural inmaterial la Semana Santa de Tunja y permitió su financiación. En esta sentencia la Corte indicó que la exequibilidad de las medidas con connotación religiosa dependería de la identificación de un "criterio predominantemente secular".22 Por otra parte insistió en la necesidad de analizar el contexto en que se desarrolla la expresión cultural, a fin de determinar su arraigo y contenido secular, independientemente del carácter religioso que prima facie se pueda apreciar en una expresión cultural. En este análisis, la Corte recurrió también a los antecedentes de la ley demandada pero aclaró que ese estudio "es apenas un criterio accesorio a los de arraigo, historia y de contexto que debe realizar la Corte para identificar el factor secular".[22]

3.3.7. En el caso de la Semana Santa de Popayán la Corte se refirió a la existencia de una "justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente", y agregó, la necesidad de que la medida fuera "susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones", condiciones que la Corte consideró cumplidas en el caso concreto debido al carácter predominantemente cultural de las actividades de la Semana Santa en esa ciudad.[23]

---

[19] Corte Constitucional, Sentencia C-766 de 2010. En el mismo sentido ver las sentencias C-152 de 2003, C-817 de 2011 y C-948 de 2014, ya citadas. Ver también la sentencia T-139 de 2014 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), en la que se estudió una tutela contra una escultura de un 'cristo resucitado'.
[20] Corte Constitucional, sentencia C-224 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV María Victoria Calle Correa; AV Luis Ernesto Vargas Silva).
[21] Corte Constitucional, sentencia C-224 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV María Victoria Calle Correa; AV Luis Ernesto Vargas Silva).
[22] Corte Constitucional, sentencia C-441 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo; SV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).
[23] Corte Constitucional, sentencia C-441 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo; SV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

La Corte precisó estos requisitos así:

*"[E]ste requisito creado por la jurisprudencia debe unificarse en términos que, equilibradamente, garanticen un respeto estricto por los principios constitucionales de laicidad del Estado, sin desproteger injustificadamente el patrimonio cultural inmaterial legado por la práctica religiosa de las comunidades nacionales. El otro elemento del test en estos casos sería entonces que 6) la medida controlada tenga una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente. El que sea 'importante' implica que deben poder ofrecerse razones para justificar esa valoración a la luz de los principios constitucionales. La plausibilidad de esas razones debe ser además 'verificable', y ha de ser entonces posible controlar razonablemente los hechos y motivos que soportan la valoración de la medida. La importancia de la justificación secular debe ser también 'consistente', lo cual indica que no puede ser contradictoria, puramente especulativa o desprovista de fuerza. Finalmente, debe tratarse de una justificación secular 'suficiente' para derrotar los efectos de la incidencia que tienen estas medidas en el principio de laicidad del Estado. La suficiencia viene determinada por el principio de proporcionalidad, y así la medida debe entonces ser idónea para alcanzar el fin secular que persigue, pero además necesaria y proporcional en sentido estricto. Finalmente, como se mencionó en las sentencias C-224 y C-441 de 2016, 7) La medida debe ser susceptible de conferirse a otros credos, en igualdad de condiciones."*[24]

3.3.8. En el caso del Cristo Rey de Belalcázar la Corte exigió, en cambio, "un criterio secular principal o predominante, el cual debe ser verificable, consistente y suficiente". Dicho criterio secular sirvió para declarar parcialmente exequible la ley demandada, excepto por los apartes que reconocieron la "importancia […] religiosa" del monumento.[25]

3.3.9. En el caso de las Fiestas Patronales de San Francisco de Asís, la Corte adoptó el criterio expresado anteriormente al declarar exequible el apoyo estatal a la Semana Santa de Popayán. Aplicando estos criterios, afirmó que "el precepto legal demandado encuentra su justificación, tanto en los debates parlamentarios como dentro de este proceso, como una medida de salvaguardia, promoción y conservación del patrimonio cultural inmaterial que rodea el conjunto de actos festivos realizados con ocasión de las fiestas de San Pacho en el municipio de Quibdó".[26] Consideró que la justificación de la medida "no solo es secular, sino que –además– responde a un deber jurídico de carácter constitucional".28 La Corte indicó que la justificación era "verificable y consistente, no solo porque la decisión de la UNESCO y la Resolución No. 1895 de 2011 del Ministerio de Cultura son actos públicos, sino, además, porque las características de la fiesta se ajustan adecuadamente a las condiciones conceptuales que, para el efecto, establece la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial".29 La medida permitía, además, alcanzar el fin perseguido de "honrar el deber jurídico que le asiste al Estado de preservar el patrimonio cultural de la Nación".

[24] Corte Constitucional, sentencia C-567 de 2016 (MP María Victoria Calle Correa; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; SV Jorge Iván Palacio Palacio).
[25] Corte Constitucional, sentencia C-567 de 2016 (MP María Victoria Calle Correa; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; SV Jorge Iván Palacio Palacio).
[26] Corte Constitucional, sentencia C-570 de 2016 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; AV Aquiles Arrieta Gómez).

Señaló que "[l]a autorización para contribuir con la fiesta, incluso mediante la asignación de partidas presupuestales, es una medida que, lejos de promocionar a una religión, busca la protección del patrimonio cultural que identifica a la comunidad afrocolombiana". Así, se dijo, "la contribución que se impone por la ley al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, genera importantes beneficios en términos culturales y económicos, los cuales resultan importantes y relevantes en el orden constitucional".30 En este último punto, la Corte tuvo en cuenta los importantes efectos económicos de las Fiestas de San Pacho. Finalmente, la Corte concluyó que "[b]ajo este contexto, no cabe duda que la leve incidencia que tienen las manifestaciones religiosas dentro de la totalidad de la fiesta se ve compensada, y de hecho contrarrestada, por su vocación cultural, turística y económica." [27]

3.4. Por otra parte, la Corte ha sostenido uniformemente que en los casos en que se cumplen los anteriores parámetros de constitucionalidad relacionados con la neutralidad religiosa, el Congreso es competente para autorizar gasto público, siempre que esto se haga a título de autorización y no de orden de incluir una determinada apropiación en el Presupuesto General de la Nación o en los presupuestos de las entidades territoriales. Esta limitación fue acogida en el trámite legislativo de la Ley 1637 de 2013. En la ponencia para primer debate, el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro propuso incluir el parágrafo único del artículo 2º, con el fin de aclarar que en este caso la ley autoriza pero no ordena un gasto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional.[28]

3.5. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte debe determinar si dicha autorización respeta el principio de neutralidad religiosa. Para esos efectos aplicará el criterio unificado de la sentencia C-567 de 2017 sobre la Semana Santa de Popayán, en la cual se determinó que una medida con connotación religiosa es constitucional si tiene una justificación secular importante, verificable, consistente y suficiente.

3.6. Sin embargo, la Corte considera en esta oportunidad que el rigor del examen de los criterios de importancia y suficiencia debe variar dependiendo de la importancia del elemento religioso en la actividad objeto de la ley demandada.

3.6.1. En los casos en que la connotación religiosa es importante y significativa, la Corte debe establecer la importancia y suficiencia de la justificación secular, recurriendo, como lo ha hecho antes, a elementos probatorios como los antecedentes legislativos, la inclusión de la actividad en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia, literatura especializada que demuestra el contenido y la importancia cultural del evento, así como la información sobre los beneficios turísticos y económicos de la medida de apoyo a la manifestación cultural. Estos elementos probatorios han sido determinantes para declarar exequible o inexequible el apoyo estatal a manifestaciones con una connotación religiosa importante y significativa, como las

[27] Corte Constitucional, sentencia C-111 de 2017 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV Luis Ernesto Vargas Silva; SV Alberto Rojas Ríos).
[28] Gaceta del Congreso No. 144 de 2012, p. 29 .

Semanas Santas de Pamplona,[29] Tunja35[30] y Popayán,[31] y las Fiestas de San Pacho,[32] así como el mantenimiento a objetos religiosos como el Cristo Rey de Belalcázar.[33]

3.6.2. Existen, sin embargo, otros casos donde la connotación religiosa es mínima o incluso trivial, como fue el caso de la "Ley María"[34] o el de los días festivos.[35] En estos casos, no es necesario que la Corte realice a profundidad un análisis histórico, sociológico y económico para verificar la importancia y suficiencia de la justificación secular.

3.6.3. Estos criterios diferenciados son compatibles con la ratio decidendi de los casos anteriormente citados, y se explican en la finalidad constitucional de tratar a todos los ciudadanos con igual respeto y consideración, incluidos los pertenecientes a las minorías religiosas y aquellos que no profesan una religión. Esta finalidad se desconoce cuando el Estado se adscribe a una religión o la promueve oficialmente, pues los ciudadanos que no hacen parte de esa religión mayoritaria tienen razón para sentirse excluidos de la vida colectiva de la comunidad política. Pero no se desconoce cuando simplemente se protegen manifestaciones culturales, sin que exista la finalidad o el efecto religioso y sin que haya una connotación puramente religiosa en la manifestación cultural a proteger. En estos casos, la Corte debe tener en cuenta la amplia competencia del Congreso para reconocer una expresión o actividad como parte del patrimonio cultural de la Nación, la cual no se agota en las expresiones incluidas en la lista representativa de patrimonio cultural, y en general, tampoco se agota en aquellas manifestaciones que hayan sido reconocidas por la Rama Ejecutiva. La Corte ha dicho que "el Congreso tiene la competencia para señalar las actividades culturales que merecen una protección del Estado, máxime cuando en este órgano democrático está representada la diversidad de la Nación."[36]"

Aunado a todo lo anterior, el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las Funciones de los municipios. Corresponde al municipio (…). Numeral 5: promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…).

[29] Corte Constitucional, sentencia C-224 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo y Jorge Iván Palacio Palacio; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SV María Victoria Calle Correa; AV Luis Ernesto Vargas Silva).
[30] Corte Constitucional, sentencia C-441 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo; SV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).
[31] Corte Constitucional, sentencia C-567 de 2016 (MP María Victoria Calle Correa; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; SV Jorge Iván Palacio Palacio).
[32] Corte Constitucional, sentencia C-111 de 2017 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV Aquiles Arrieta Gómez; AV Jorge Iván Palacio Palacio; AV Luis Ernesto Vargas Silva; SV Alberto Rojas Ríos).
[33] Corte Constitucional, sentencia C-570 de 2016 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez; AV María Victoria Calle Correa; SPV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; AV Gloria Stella Ortiz Delgado; AV Aquiles Arrieta Gómez).
[34] Corte Constitucional, sentencia C-152 de 2003 (MP Manuel José Cepeda Espinosa; SPV Alfredo Beltrán Sierra, Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández).
[35] Corte Constitucional, sentencia C-568 de 1993 (MP Fabio Morón Díaz).
[36] Corte Constitucional, sentencia C-441 de 2016 (MP Alejandro Linares Cantillo; SV Jorge Iván Palacio Palacio; AV María Victoria Calle Correa).

Ese fomento de la cultura, la religión y el apoyo a las manifestaciones artísticas de grupos y de la población en general, son para la administración municipal de Guacamayas Departamento de Boyacá, una prioridad que permite fortalecer y conservar las tradiciones y costumbres de pobladores, al tiempo que posibilita la integración social a través de las manifestaciones folclóricas regionales y locales. Es por ello que el modelo institucional considera conveniente, necesario, oportuno e importante para el fortalecimiento religioso y cultural de los habitantes del municipio y un elemento indefectible para incrementar las relaciones fraternas entre el administrador y el administrado, con el firme propósito de fomentar y mantener las innumerables expresiones culturales, razón por la cual se interpretan los sentimientos de admiración a los habitantes del municipio quienes han sido el soporte fundamental en el desarrollo y se convierten en el potencial incomparable, que merece el mejor de los tratamientos culturales por parte de la administración, por lo que resulta significativo para la administración municipal adelantar las diligencias administrativas conducentes y necesarias, dirigidas a fomentar las actividades culturales, ancestrales, artísticas, religiosas, folklóricas y de tradición, que a lo largo de los años se han convertido en el mecanismo generador de esparcimiento, integración y participación general de todos los que conforman el tejido social del municipio en la época navideña, dentro del programa que la administración está fomentando cual es el Aguinaldo Guacamayero y la celebración del día del folclor guacamayero, en el municipio, como muestra de rescatar todos los eventos multiculturales por una parte, al igual que los religiosos entorno a la navidad propiamente dicha y la celebración a los patronos del municipio “la Virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá”.

Todo el anterior marco de orden constitucional y legal no consagra cosa distinta que la obligación en cabeza de la administración municipal de continuar y seguir con el fomento, la conservación, la protección y divulgación de las diferentes costumbres y tradiciones de las comunidades del municipio, por medio de manifestaciones religiosas y culturales enmarcadas dentro de los principios normativos con miras a generar en los pobladores del municipio altos grados de concurrencia, pertenencia, arraigo, e identidad por su tierra y generación de sentimientos de hospitalidad.

Bajo los anteriores considerandos el Municipio de Guacamayas establece El fomento de la cultura y el apoyo a las manifestaciones artísticas de grupos y de la población en general, son para la administración municipal de Guacamayas, un elemento fundamental que permite fortalecer y conservar las tradiciones y costumbres de pobladores, al tiempo que posibilita la integración social a través de las manifestaciones folclóricas del municipio. Es por ello que el modelo institucional considera conveniente, necesario, oportuno e importante para el fortalecimiento cultural de los habitantes del municipio y un elemento indefectible para incrementar las relaciones fraternas entre el gobierno y gobernados, con el firme propósito de fomentar las culturas tradicionales, razón por la cual se interpretan los sentimientos de admiración a los habitantes del municipio quienes han sido el soporte fundamental en el desarrollo y se convierten en el potencial incomparable, que merece el mejor de los tratamientos culturales por parte de la administración; por lo antes referido resalta especial significativo para la administración municipal adelantar las diligencias administrativas conducentes y necesarias, dirigidas a fomentar las actividades culturales, religiosas, ancestrales y de tradición, que a lo largo de los años se han convertido en el mecanismo

generador de esparcimiento, integración y participación general de todos los que conforman el tejido social del municipio.

Todo el anterior marco de orden constitucional y legal no consagra cosa distinta que la obligación en cabeza de la administración municipal de continuar y seguir con el fomento, la conservación, la protección y divulgación de las diferentes costumbres y tradiciones de las comunidades del municipio, por medio de manifestaciones religiosas y culturales enmarcadas dentro de los principios normativos con miras a generar en los pobladores del municipio altos grados de concurrencia, pertenencia, arraigo, e identidad por su tierra y generación de sentimientos de hospitalidad.

Bajo los anteriores considerandos el Municipio de Guacamayas establece El fomento de la cultura y el apoyo a las manifestaciones artísticas de grupos y de la población en general, son para la administración municipal de Guacamayas, un elemento fundamental que permite fortalecer y conservar las tradiciones y costumbres de pobladores, al tiempo que posibilita la integración social a través de las manifestaciones folclóricas del municipio. Es por ello que el modelo institucional considera conveniente, necesario, oportuno e importante para el fortalecimiento cultural de los habitantes del municipio y un elemento indefectible para incrementar las relaciones fraternas entre el gobierno y gobernados, con el firme propósito de fomentar las culturas tradicionales, razón por la cual se interpretan los sentimientos de admiración a los habitantes del municipio quienes han sido el soporte fundamental en el desarrollo y se convierten en el potencial incomparable, que merece el mejor de los tratamientos culturales por parte de la administración; por lo antes referido resalta especial significativo para la administración municipal adelantar las diligencias administrativas conducentes y necesarias, dirigidas a fomentar las actividades culturales, religiosas, ancestrales y de tradición, que a lo largo de los años se han convertido en el mecanismo generador de esparcimiento, integración y participación general de todos los que conforman el tejido social del municipio.

El Municipio de Guacamayas Boyacá, con esta clase de actividades multiculturales y artísticas proyecta mantener su vocación turística como resultado de la calidad y belleza de sus artesanías, las cuales son reconocidas a nivel nacional e internacional, haciendo del municipio un destino turístico obligado por su inigualable belleza y riqueza cultural, máxime en época navideña donde se llena de esa magia que lo vuelve aún más atractivo para el turista nacional y extranjero, siendo más que un deber un compromiso mostrar a nuestros visitantes un municipio visualmente llamativo y encantador, con una iluminación multicolor que engalana y enaltece los sitios públicos y de interés general del Municipio de Guacamayas, sus parques, su plaza principal, sus calles y las instalaciones de las entidades públicas, sitios que deben ser ejemplo de ornato y embellecimiento con su espectacular alumbrado navideño. Que es el atractivo turístico de esta época, permitiendo no solo eleva el estatus cultural de la región, sino que también impulsa el atractivo turístico para estimular la economía municipal.

Los alumbrados navideños son tradiciones culturales que se han trasmitido de generación en generación, en el municipio de Guacamayas no contamos con las mejores estructuras para estos,

es por ello que se realiza este proyecto con el objetivo de fortalecer la iniciativa de instalar luces para la temporada navideña, Todas estas ofertas institucionales del Municipio y de las instituciones educativas buscan es fortalecer y generar las condiciones necesarias para el desarrollo de conocimiento, acceso y disfrute de las prácticas artísticas y culturales y de los bienes y servicios, en los diversos contextos territoriales.

Desde tiempos antiguos, el ser humano ha asociado la luz con la esperanza, la vida y la renovación. Durante el invierno, cuando las noches son más largas y los días más fríos, encender luces significaba traer calor y optimismo a los hogares. La tradición específica de colocar luces en el árbol se remonta a Alemania en el siglo XVI. Los cristianos alemanes decoraban árboles dentro de sus hogares y les añadían pequeñas velas adheridas a las ramas. Estas velas no solo daban un aspecto mágico, sino que también simbolizaban el espíritu navideño brillando en cada hogar. Con el tiempo, esta costumbre se fue extendiendo a otros países de Europa y finalmente llegó a América.

Más allá de la estética, las luces navideñas tienen un profundo significado simbólico:

- Esperanza: En medio de la oscuridad invernal, la luz simboliza que siempre hay un nuevo amanecer.
- Unidad: Las luces iluminan hogares y comunidades, recordándonos que juntos somos más fuertes.
- Fe y espiritualidad: Muchas religiones asocian la luz con la presencia divina y la renovación espiritual.

Así, decorar con luces no solo es una cuestión de embellecimiento, sino también de mantener viva la esencia misma de la Navidad, la cual la administración desea permanecer en el tiempo estas importantes tradiciones.

Numerosos estudios han demostrado que las luces navideñas generan emociones positivas: -Reducen el estrés. -Mejoran el estado de ánimo. - Aumentan el sentido de comunidad.

No es casualidad que muchas personas se sientan más felices y nostálgicas cuando caminan por calles iluminadas durante el mes de diciembre. Hoy en día, el arte de decorar con luces ha llegado a otro nivel. Las tecnologías modernas permiten crear:

- Pantallas dinámicas sincronizadas con música.
- Proyecciones de luces sobre fachadas de edificios.
- Programaciones inteligentes que cambian colores, patrones y efectos.

Gracias a estas innovaciones, las luces navideñas no solo mantienen su esencia tradicional, sino que también se reinventan año tras año. Usar luces para decorar en Navidad es una tradición rica en historia y significado. Más allá del simple adorno, las luces representan esperanza, fe, alegría y la unión de las personas en uno de los momentos más especiales del año.

La Navidad en los municipios colombianos se caracteriza por una explosión de luz, color, unión familiar, fe, reflexión, alegría cultural y tradición, destacando los alumbrados en plazas y parques, festivales culturales (teatro, música, tunas), novenas que animan las calles, y ferias artesanales, siendo Boyacá y por supuesto Guacamayas epicentros de esta celebración, con propuestas que van desde lo artesanal y comunitario hasta eventos temáticos, atrayendo familias y turistas para vivir una experiencia mágica y auténtica.

Más allá de lo religioso, la Navidad en Colombia es un momento de encuentro, amor, solidaridad y reflexión, donde se fortalece la identidad cultural y se celebra la diversidad del país. A partir del 16 de diciembre y hasta la noche del 24, las familias se reúnen en torno al pesebre para rezar la novena de aguinaldos y cantar villancicos. Aquí los niños tienen su mayor participación haciendo gala de gran alegría y dejando fluir sus sueños y expectativas en torno a la gran celebración de la Natividad. Es una devoción católica que une a las familias y hoy se extiende al entorno social.

Entre el 16 y el 24 de diciembre, las familias guacamayeras se reúnen para celebrar las tradicionales novenas de aguinaldos, una de las costumbres más queridas del país. Estas novenas son una serie de rezos y cantos que se realizan durante nueve noches consecutivas en preparación para la Navidad, una práctica que nació en la época colonial y que, con el tiempo, se convirtió en un ritual profundamente arraigado en la vida familiar colombiana y de por si de las familias guacamayeras.

La celebración en estudio atrae a personas de diversas regiones, lo que no solo promociona y consolida al municipio de Guacamayas, Boyacá, como un destino turístico cultural y artesanal, sino que también revitaliza sectores como la hotelería, la recreación y la gastronomía local. Además, el comercio local experimenta un aumento significativo debido a la gran afluencia de turistas que participan en estas festividades.

En virtud de las funciones que son propias de la administración Municipal tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar el ejercicio de la función pública con plena observancia de los principios constitucionales estatuidos en el artículo 209 de la Constitución, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, así como de los programas, metas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, adoptado mediante acuerdo No 004 de 2024, denominado "GUACAMAYAS, TERRITORIO DE PROGRESO, EQUIDAD Y BIENESTAR" para el periodo 2024-2027, el presente proceso contractual se enmarca para su cumplimiento dentro de la LÍNEA ESTRATÉGICA 1. SOCIAL, CON SENTIDO HUMANO, SECTOR 33 CULTURA; Objetivo Estratégico; Desarrollar acciones dirigidas a promover el progreso cultural y artístico de los habitantes del municipio, fortalecer el patrimonio y la cultura como un motor dinamizador de la economía y el turismo, proyectando al Municipio como un destino nacional e internacional PROPUESTA , "Agenda Cultural Municipal" – "Incrementar el número de personas que participan en actividades culturales" PROGRAMA "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos". DESCRIPCIÓN, - Generar los mecanismos para la participación de los agentes culturales, artísticos y la ciudadanía en las

instancias de participación en cultura (Encuentros Sectoriales, Consejos de Áreas Artísticas y Consejos Nacionales de Cultura) para que hagan parte de los procesos de orientación, construcción y evaluación de políticas y organización sectorial. - Beneficios otorgados para que la ciudadanía acceda a la oferta cultural. INDICADOR. - Encuentros realizados. - Personas beneficiadas.

Que en respuesta a la necesidad planteada se hace necesario contar con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, ENTORNO AL PROGRAMA AGUINALDO Y FESTIVAL DE LA ALEGRIA NAVIDEÑA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS**.

**TIPO DE CONVOCATORIA: PROCESO COMPETITIVO- SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL – ESCOGENCIA ESAL**

## DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Prestación de Servicios de un instructor para el Apoyo a grupo juvenil de danzas en la creación coreográfica de nueve puestas en escena de danzas tradicional Colombiana especificas del Departamento de Boyacá para el aguinaldo Guacamayero 2025 | UNIDAD | 1 | 2,300,000.00 | 2,300,000.00 |
| 2 | Entrega de reconocimiento incentivo en efectivo a los sectores participantes en la novenas de Aguinaldo y en los actos religiosos a realizar | UNIDAD | 11 | 300,000.00 | 3,300,000.00 |
| 3 | Realización de videos y transmisión virtual | UNIDAD | 1 | 2,200,000.00 | 2,200,000.00 |
| 4 | Apoyo actividades culturales y religiosas durante los días de la novena de aguinaldo que se realiza en el municipio como expresión espiritual y de tradición y costumbre, diseñado como un evento social en el cual, en torno a la oración se reúne toda la población del sector rural como urbano, en el parque principal | Gbl | 1 | 5,250,000.00 | 5,250,000.00 |
| 5 | Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá el día 25 del mes de diciembre de 2025 orquestas de reconocimiento nacional / local Orquesta Sensual Band. Es Una De Las Orquestas Crossover Con Proyección Internacional Y Con Más Éxito En Cuanto Su Género Se Refiere. Interpretando Música En Vivo Con Un Variado Repertorio, Que Comprende Los Géneros Tropical, Salsa Merengue, Y Realiza Diversos Shows En Vivo Como Samba, Carnaval, Porro Y Cumbia, Carranguero, Sanjuanero, Pasodobles. | UNIDAD | 1 | 19,100,000.00 | 19,100,000.00 |
| 6 | Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, el día 26 del mes de diciembre de 2025, Tres grupos de Artista de música popular y regional mexicano, Alexander González, Hijo del Charito | UNIDAD | 3 | - | 87,500,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Negro, Kevin Gómez, Sobrino de Darío Gómez y Andrey Riobueno | | | | |
| 7 | Alquiler de sonido profesional, iluminación tipo concierto para el desarrollo de actividades culturales y presentaciones artísticas tradiciones a efectuarse en el municipio de Guacamayas, con las siguientes características: SONIDO; Sistema de Sonido Line Array Escenario Principal. 16 Cabinas Line Array VIO L212 dB Technogies 3200W NUEVAS. 10 Cabinas Bajos Dobles 4000w (cada uno). 04 Cabinas activas (outfill). CONSOLA AUDIO. 01 Consola digital Hallen&heat SQ7. 04 Snakes análogos de 16, 12 y 8 canales. 01 Procesador digital AHM 16. 01 sistema de control Rednet Aurora. SISTEMA MONITOREO. 04 Monitores voces db Technologies DVX-12. 04 Sistemas de monitor personal In-ear EW300 Senhegeiser. 02 Cabinas Activas OPERA REVVO dB Technologíes (Sidefiil). 02 Bajos 618 dB Technologíes. 04 Monitores activos 1000w Electrovoice. AMPLIFICADORES. 04 Amplificadores LAB.GRUPENN 10.000W (cada uno). MICROFONERIA. 06 Micrófonos SHURE Beta 58. 10 Microfono SHURE Beta 57. 02 Kit para batería Senhgeiser y Shure 7 Piezas. 10 Micrófonos SM 58. 04 Micrófonos Inalámbricos Shure SLXD Beta 58. 20 Micrófonos SM 57. 10 Caja de Paso para instrumentos. 04 Racks con cables XLR, HDMI, Ethernet y energía eléctrica. ILUMINACIÓN TIPO CONCIERTO. 01 Consola de iluminación Chamsys magicQ MQ50. 10 Par led COB 200W cálido-frío optipar. 10 Cabezas Móvil 18r 380w 3 en 1 Beam, Spot y Whas CMY. 08 Cabezas Móvil Beam 300 aro led. 10 Cabezas Móvil Whats BEE EYE 19X15w. 04 Blinder 4 bombillas led 100W 10 Atomic RGB 1000W. 01 Seguidor 2000W. 02 Máquinas de Humo. PANTALLAS LED PICH 3.9. 01 Pantalla Led 4X2 central. 02 Pantallas laterales 2.00 x 3.00 vertical. 03 Procesadores video. 01 Punto Fijo de video (circuito cerrado de tv). 02 Videocámaras 4k Panasonic. 03 Computadores portátiles ultima generación. PASARELA | UNIDAD | 1 | 58,000,000.00 | 54,000,000.00 |
| 8 | Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, el día 27 del mes de diciembre de 2025, Dos Artista que cantan todos los géneros; bailables, popular, vallenato, regional, tropical, etc., DJ Remberth y Yo Me Llamo Payo- Grupo Frontera | UNIDAD | 2 | - | 16,500,000.00 |
| 9 | Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, los días 25, 26 y 27 del mes de diciembre de 2025, participación y coordinación de un DJ, de reconocida trayectoria | UNIDAD | 1 | 3,800,000.00 | 3,800,000.00 |
| 10 | Montaje E iluminación del Parque principal y su alrededor, con luces de Navidad, respetando la decoración tradicional de la navidad y del municipio de Guacamayas, decoración de árboles, espacios peatonales, vías vehiculares, edificios y espacios públicos. | Gbl | ND | - | 25,000,000.00 |
| 11 | Logística y organización espectáculo de Luces, las noches del 25 y 26 de diciembre en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá | Gbl | 2 | - | 22,000,000.00 |
| 12 | Alquiles de sonido semiprofesional, para amenizar las noches de la Novena de Aguinaldos dentro del Festival de la Alegría Guacamayera. | UNIDAD | 1 | 4,500,000.00 | 4,500,000.00 |
| 13 | Presentación de la Banda Musical Municipal, para amenizar todas las actividades de la Novena de Aguinaldos, y las festividades culturales y religiosas los días 25 al 27 de diciembre | UNIDAD | 1 | 8,800,000.00 | 8,800,000.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 14 | Logística general, acompañamiento y coordinación de actividades para garantizar el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar, incluido, animación, hidratación, materiales, | Gbl | 1 | - | 10,800,000.00 |
| 15 | PAGO DE SAYCO Y ACINPRO | Gbl | ND | | 6,800,000.00 |
| | **COSTO DIRECTO** | | | | **271,850,000.00** |
| | **IMPUESTOS MUNICIPALES** | | | | **35,612,350.00** |
| | **COSTO TOTAL** | | | | **307,462,350.00** |

**NOTA: la ESAL con la propuesta deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de los artistas que el Municipio requiere para la ejecución de actividades culturales como muestras musicales, igualmente acreditar la capacidad de realizar los juegos autóctonos recreativos, para ello allegará copia de los contratos celebrados o manifestación de los artistas con compromiso para ejecutar sus presentaciones en las fechas definidas**

## 1.4 PRESUPUESTO OFICIAL

El Municipio cuenta con un presupuesto hasta de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($307,462,350.00) MCTE** y para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad No. 2025120006, expedido en la Tesorería Municipal de la Entidad para la vigencia 2025.

## 1.5 CRONOGRAMA Y TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA

| ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|---|---|---|
| Apertura, Publicación y consulta de la convocatoria pública a Entidades Sin Ánimo de Lucro, estudios previos y condiciones generales de convenio | FECHA 10 de Diciembre de 2025 | Página web: www.colombiacompra.gov.co, a través de la plataforma SECOP II . |
| Recepción de observaciones a las condiciones de la convocatoria pública | FECHA Hasta el 11 de Diciembre de 2025, hasta las 10:00 a.m. | Página web: www.colombiacompra.gov.co, a través de la plataforma SECOP II |
| Respuesta a observaciones y plazo máximo para expedir modificaciones al proceso de convocatoria. | FECHA: 11 de Diciembre de 2025 hasta las 12:00 p.m | Página web: www.colombiacompra.gov.co, a través de la plataforma SECOP II |
| Plazo de entrega de propuestas | FECHA: 12 de Diciembre de 2025 a las 12:00 p.m. | Página web: www.colombiacompra.gov.co, a |

| ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|---|---|---|
| | | través de la plataforma SECOP II |
| Acta elaboración del acta de cierre y apertura de sobres. | FECHA: 12 de Diciembre de 2025 a las 12:00 p.m.. | Página web: www.colombiacompra.gov.co, a través de la plataforma SECOP II |
| Comité Contratos para revisión de documentos habilitantes y elaboración de informe de evaluación. | FECHA: 12 de Diciembre de 2025. | Página web: www.colombiacompra.gov.co, a travs de la plataforma SECOP II |
| Publicación del Informe de verificación y evaluación. | FECHA: 12 de Diciembre de 2025. a las 04:00 p.m | Página web: www.colombiacompra.gov.co, a través de la plataforma SECOP II |
| Plazo para presentar observaciones a la evaluación y plazo para subsanar la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes al oferente seleccionado, según informe de evaluación. | FECHA: un día hábil contado a partir de la publicación del informe de evaluación | Página web: www.colombiacompra.gov.co, a través de la plataforma SECOP II |
| Suscripción del convenio de asociación | 15 de Diciembre de 2025. | Página web: www.colombiacompra.gov.co, a través de la plataforma SECOP II |
| Plazo para legalizar los requisitos de ejecución del convenio | Como máximo al día siguiente a la suscripción del convenio. | Página web: www.colombiacompra.gov.co, a través de la plataforma SECOP II |
| El horario de atención al público para procesos de contratación en las oficinas del Municipio, para este proceso será de Lunes a Viernes de 08:00 AM - 12:30 PM y de 02:00 PM - 06:00 PM.. | | |

(*) El Pliego de condiciones no tendrá costo alguno. y no tendrá que ser necesario retirarlos físicamente de la entidad. Por lo tanto, los interesados en participar pueden bajarlos directamente de la página Web: www.colombiacompra.gov.co.

Nota 1: El Municipio podrá modificar el Pliego de condiciones un día antes del cierre de la convocatoria, mediante adenda que se publicará en la página Web www.colombiacompra.gov.co., en la plataforma SECOP

II. Los demás documentos que se expidan con anterioridad a la fecha de entrega de propuestas bajo una modalidad diferente a la Adenda, no modificará el Pliego de Condiciones. En fecha posterior al cierre de la convocatoria el Municipio podrá, mediante adenda modificar el anterior cronograma.

Nota 2: Toda la correspondencia que los proponentes envíen al Municipio, en virtud del presente proceso, deberán remitirla a través de la plataforma SECOP II.

Las comunicaciones o solicitudes que sean emitidas por todos y cada uno de los participantes en el proceso de contratación deberán ser presentadas por escrito debidamente suscritas por quienes hacen las peticiones y radicarse en los sitios arriba mencionados específicamente a través el SECOP II. Para el efecto el interesado deberá confirmar el recibo de dicha comunicación en la plataforma; para lograr control sobre el proceso, solo se recibirán observaciones en la plataforma enunciada en este pliego, a la que se le hace un filtro constante durante el proceso para garantizar la participación de la ciudadanía. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.8.

De no cumplirse con los requerimientos dispuestos en el párrafo anterior, la respectiva comunicación o solicitud será considerada como inexistente, y como consecuencia de ello, el correspondiente documento no será objeto de revisión y evaluación por parte del Municipio.

### 1.6 VALIDEZ DE LA OFERTA

El proponente deberá indicar el término dentro del cual el Municipio puede considerar como válida su oferta, dicho término empezará a contarse desde el día hábil siguiente al cierre de la selección abreviada y solo podrá modificarse en el acto de subasta inversa presencial respecto del precio ofertado, en las demás condiciones se entiende aceptadas las características y condiciones del posible contrato y del objeto a contratar verificado esto la validez de su oferta no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario.

### 1.7 VEEDURÍAS CIUDADANAS

Las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección, conforme lo previsto en la Ley 850 de 2003, y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o complementen.

Cualquier inquietud presentada por parte de las Veedurías Ciudadanas les será contestada por escrito por parte de la Entidad a la dirección y/o fax que aparezca en la comunicación respectiva, copia de la cual será enviada a los proponentes y será publicada en las páginas Web citadas.

## 1.8 CALIDAD DE LOS OFERENTES Y FORMA DE PRESENTACION Y REQUISITOS FORMALES DE LA PROPUESTA.

En la presente selección podrán participar solamente Entidades Sin Ánimo de Lucro nacionales o extrajeras legalmente constituidas para funcionar en el país y que su objeto social sea acorde con las actividades que se desarrollarán en este convenio y que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la Constitución Política y la Ley.

La propuesta se presentará únicamente a través de la plataforma SECOP II, debidamente identificada en medio magnético con los documentos debidamente escaneados del original firmado.

La propuesta deberá presentarse en idioma castellano, foliada en la parte inferior derecha, sin tachaduras ni borrones, como se indica en el numeral 2 con la documentación que se establece en el presente Pliego de Condiciones.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y validada con su firma por el representante legal del oferente, en la misma propuesta.

No se aceptarán ofertas parciales.

No se aceptan propuestas o requisitos de subsanación radicado en las dependencias de la alcaldía municipal o enviados por fax o por correo físico o electrónico.

En cada una de las propuestas se hará constar el nombre del proponente y su dirección comercial.

La dirección, teléfono, fax y correo electrónico que aparezca en cada propuesta, será la que el Municipio utilice para todos los efectos relacionados con las comunicaciones. Es responsabilidad exclusiva de cada oferente informar con la debida anticipación y por escrito el cambio en cualquiera de dichos datos.

Cada una de las partes que componen la oferta, se diligenciará teniendo en cuenta las instrucciones y formatos contenidos en el presente pliego de condiciones, sin efectuar cambios en su redacción original y conservando el orden establecido.

Los proponentes deben abstenerse de acompañar proyectos o minutas del contrato.

El Municipio se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra

forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta en el anexo 1 carta de presentación de la oferta que estudió los Pliego de Condiciones y todos los documentos de la convocatoria, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del contrato y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Las propuestas deberán entregarse así:

-Indicación expresa de las actividades que va a desarrollar conforme a la solicitud de cooperación mediante asociación, en el que determine claramente su descripción técnica y la distribución que sobre el presupuesto efectúa la ESAL para el desarrollo de las actividades, así como su aporte. Sobre los precios y valores que la ESAL defina en su propuesta para la inversión de ser favorecida sobre estos ejercerá vigilancia e inspección el Municipio, por lo que la propuesta presentada tendrá completa autonomía en su ejecución y no recibirá del Municipio instrucción alguna frente a su organización, sin embargo, será deber del Municipio vigilar la inversión de los recursos públicos y solicitara los soportes de inversión que la ESAL efectué de conformidad con su propuesta.

- El proponente deberá indicar el término dentro del cual el Municipio puede considerar como válida su oferta, dicho término empezará a contarse desde el día hábil siguiente al cierre del proceso y no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario.

La información contenida en esta invitación excluye totalmente cualquier otra que el Municipio de Guacamayas o sus representantes pudieran haber suministrado en forma preliminar a los proponentes interesados en esta convocatoria.

En la propuesta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en esta convocatoria. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en este documento.

Todos los documentos del proceso se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este Pliego de Condiciones serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el Municipio de Guacamayas no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el objeto, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

Cada una de las partes que componen la oferta, se diligenciará teniendo en cuenta las instrucciones y formatos contenidos en el presente pliego de condiciones, sin efectuar cambios en su redacción original y conservando el orden establecido. Si el oferente quisiera adicionar alguna explicación o aclaración, deberá hacerla en carta separada y consignarla dentro de anexo debidamente numerado y foliado.

Adicionalmente, los documentos deberán presentarse en sobres separados para los requisitos habilitantes y los requisitos de evaluación.

**1.9 CAUSALES DE RECHAZO**

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

**a)** Cuando existan varias propuestas hechas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes. El oferente no debe ser socio de una firma que simultáneamente presente propuesta separada para el mismo grupo. En estos eventos, se rechazarán ambas propuestas.

**b)** Cuando la propuesta y/o la oferta sea condicionada, o parcial, o no se pueda determinar claramente o exista falta de coherencia en los datos consignados en ella y que pueda inducir a error.

**c)** Cuando el Municipio haya solicitado subsanar algún documento o exigido alguna aclaración y el proponente no lo corrija o no lo entregue antes de la firma del convenio, o si lo entregado no cumple con lo solicitado, caso en el cual el oferente deberá ser rechazado y se firmara el convenio con el siguiente seleccionado en orden de escogencia.

**d)** El no haber sido habilitado jurídicamente, en capacidad, experiencia, financieramente o idoneidad.

**e)** Cuando el proponente esté incurso en alguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar.

**f)** Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial asignado por el Municipio, o que no pueda precisarse la oferta económica por errores técnicos o aritméticos en las sumatorias o los precios.

**g)** Tener vigentes los efectos de una declaratoria de caducidad.

**h)** Tener vigente una sentencia judicial que conlleve la interdicción de derechos y funciones públicas.

**i)** Cuando haya entregado extemporáneamente la propuesta.

**j)** El no haber sido habilitado

### 1.10 DOCUMENTOS REFERIDOS A LA FUTURA CONTRATACIÓN.

El municipio de Guacamayas para el desarrollo del presente proceso de selección pone a disposición de los interesados, de la fase de planeación contractual, los siguientes documentos:

- ✓ Documento de Estudios previos
- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal
- ✓ Convocatoria de pliego de condiciones
- ✓ Plan de desarrollo Municipal

El Municipio al momento de la celebración del convenio exigirá al proponente que se adjudique el presente proceso los documentos aquí señalados, sin perjuicio de aquellos otros que se requieran para la suscripción del contrato. De no acreditarlos hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, además deberá actualizar al momento del contrato los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la libreta militar solo para representantes legales de ESAL. (mayores de 50 años están exentos)
- ✓ Fotocopia del documento de identificación del representante legal y del formato de hoja de vida de persona jurídica y/o natural del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP (Anexo 1 Formato -04).

### 1.11 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en forma preventiva en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la resolución 2201 del 22 de julio de 1997, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

### 1.12 CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio “los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el Cónsul Colombiano o a falta de este, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, sobre régimen de los poderes”. Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del código de comercio que: “Al autenticar los documentos a los que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y que ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C art 65)

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

**1.13 APOSTILLE**

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, señalado en el anterior numeral siempre que provengan de alguno de los países signatarios de la convención de la Haya, del 05 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille este dado en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

**1.14 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA O VISA DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 842 de 2003, el proponente que ofrezca personal profesional titulado y domiciliado en el exterior deberá acreditar como requisito previo para presentar la propuesta, la autorización expedida por el órgano competente – para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En su defecto, deberá acreditar la solicitud de permiso, radicada ante el mismo organismo con el lleno de los organismos exigidos. Para estos efectos del proponente deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites correspondientes.

En caso de profesionales con título extranjero y domiciliado en el exterior, en las ramas reguladas por leyes especiales, deberán cumplir con los requisitos de dichas leyes especiales para el ejercicio temporal de su profesión en Colombia, so pena de incurrir en ejercicio ilegal de la misma sujeto a las sanciones de ley.

Si se trata de extranjeros no profesionales que deseen ofertar, deberán contar con visa de trabajo o de negocios expedida por autoridad competente.

**1.15 VERIFICACIÓN DE OFERTA Y PROYECTO PRESENTADO CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.**

Cuando de conformidad con la información contenida en el estudio previo, el Municipio de Guacamayas estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones,

el comité evaluador del proceso, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales y no se evidencia un desequilibrio contractual en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

### 1.16 COSTO DE LA SELECCIÓN

El Proponente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su oferta, el MUNICIPIO no será responsable de dichos costos, cualquiera que sea la forma en que se realice la Selección o su resultado.

## CAPÍTULO II

## 2. PROCESO DE CONTRATACIÓN

En el siguiente proceso de contratación los documentos se deberán entregar a través de la plataforma SECOP II, con copia magnética con todos los documentos debidamente escaneados del original firmado, en idioma español, sin tachaduras ni borrones, con los documentos habilitantes y otro con los documentos de evaluación, debidamente foliados, en copia magnética, la copia magnética deberá estar debidamente marcada con el nombre y dirección del proponente y el número del proceso. Los documentos originales que no correspondan a copias de documentos deben estar debidamente firmados y los magnéticos deben obedecer a los documentos firmados debidamente escaneados. El original deberá contener el correspondiente índice, contestando en forma clara y precisa cada uno de los datos que se solicitan y anexando todos los documentos y formatos que son requisito indispensable para el estudio de la propuesta.

### REQUISITOS DE IDONEIDAD.

### 2.1 REQUISITOS JURÍDICOS Y FORMA DE ACREDITARLOS POR LA (ESAL):

### CAPACIDAD JURÍDICA

Las ESAL, que deseen participar presentando propuesta, deberán acreditar la información listada a continuación.

Estos documentos deberán presentarlos con la propuesta.

1) Diligenciar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado, la cual deberá estar firmada (suscrita con firma autógrafa) por el proponente o el

representante legal del mismo o por quien tenga facultades para contratar en cuantía igual o superior a la del valor de la propuesta del presente proceso de contratación. En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cuál es de carácter reservado, siempre y cuando no sea objeto de evaluación, señalando la norma que le otorga tal carácter.

2) El proponente debe acreditar su existencia a través del correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre de la presente selección RENOVADO AÑO 2025. Para las propuestas en asociación, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros de la unión temporal o del consorcio, en la forma aquí indicada.

   Para afectos de verificar la capacidad jurídica, a través del Certificado de Existencia y Representación Legal, la entidad tendrá en cuenta:

   En consonancia con el C.I.I.U el Certificado de Existencia y Representación Legal deberá acreditar las actividades económicas del proponente, inmersas en el numeral a del presente estudio.
   Objeto social de la persona jurídica: Se verificará que la persona jurídica este autorizada para ejecutar el objeto del convenio.
   La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
   Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato
   Objeto social: El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección, así mismo deberá contener 9007 y 8230.

3) Que el representante legal de la persona jurídica tenga capacidad jurídica y esté facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, en el evento en que el mismo le sea adjudicado. En caso de tener alguna limitación en razón de la cuantía u otro factor, deberá presentar el acta de la junta de asociados o miembros o directiva o certificación del presidente de la junta que en acta de junta están autorizados, según corresponda en la cual se le autoriza para estos efectos. Se verificará en el certificado de existencia y representación legal y si existen limitaciones y en caso de limitación se allegará lo exigido en el requisito.

4) El proponente extranjero, legalmente constituida una sucursal en el territorio nacional, si no tiene domicilio deberá constituir un apoderado domiciliado en Colombia, con facultad para presentar ofertas y para suscribir el convenio en el evento que resulte favorecido con la adjudicación, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Las personas

jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Si la propuesta se presenta a través de apoderado domiciliado en Colombia, éste deberá estar debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. además, deberá allegarse documento que identifique plenamente al representante legal cedula de ciudadanía o de extranjería.

5) Si la propuesta se presenta por apoderado especial, en este evento deberá allegarse el poder especial.

6) Fotocopia de la cédula del representante legal de la ESAL.

7) Fotocopia de la libreta militar del representante legal de la ESAL.

8) No incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Municipio. Este requisito se verificará así:

a) Diligenciar la declaración bajo juramento si están o no incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el municipio, para ello diligenciara y suscribirá con firma autógrafa, en el formato único de hoja de vida de la función pública formato para personas jurídicas y manifestará en los términos de ella esta circunstancia, además allegara esta misma manifestación en el anexo 1 de la propuesta (carta de presentación de la oferta). Dicha manifestación deberá hacerse por parte de la persona jurídica a través del representante legal en su condición de representante.
b) Que verificado el sistema de información del boletín de responsables fiscales SIBOR, de la Contraloría General de la República, su certificado de antecedentes fiscales para persona jurídica y representante legal de la persona jurídica no reporte una sanción fiscal que le impida la celebración del contrato.
c) Que verificado el sistema de información de registro de sanciones e inhabilidades SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, su certificado de antecedentes disciplinarios para persona jurídica y representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato.
d) Que, verificado el sistema de información de antecedentes penales de la policía nacional y el registro nacional de medidas correctivas, para el representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción penal o multa que le impida la celebración del contrato.

9) El proponente debe presentar dentro de su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario - RUT. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto

3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Deberá encontrarse clasificado en la actividad o actividades económicas que le permitan desarrollar el objeto de la presente convocatoria. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, se debe presentar el RUT de cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Deberá contener las siguientes actividades económicas: 8230 y 9008.

10) Registro De La Entidad Privada Sin Ánimo De Lucro Y De Reconocida Idoneidad En El Secop II

11) Hoja De Vida De La Función Pública Para Personas Jurídicas

12) El Oferente Deberá Aportar Con Su Oferta Copia De Los Estatutos De La Entidad Privada Sin Ánimo De Lucro.

13) Certificado/ Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Los oferentes deberán presentar certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021.

14) Estar al día en los aportes a seguridad social y parafiscales de sus empleados de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Para verificar este requisito allegara certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante sobre pagos de aportes de sus empleados. Dado que el proponente es persona jurídica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

15) Las ESAL que presenten propuesta de asociación deberán presentar con su oferta garantía de seriedad de la oferta a favor del Municipio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial. La vigencia de esta garantía será de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora del cierre de la Presentación de la oferta por parte de los proponentes conforme se establece en el cronograma y trámite del proceso, según numeral 1.5. Igualmente se debe anexar el recibo original de pago correspondiente a la prima por concepto de seguro de la respectiva póliza. Dicha garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. En el evento de prórroga de alguno de los plazos del proceso, el proponente deberá ampliar por el período de la prórroga, el de la garantía de seriedad, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, por

incumplimiento en la suscripción del contrato por parte del adjudicatario, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva, a favor del Municipio de guacamayas con NIT 800.012.631-1

El Municipio devolverá a solicitud de los proponentes no favorecidos en el presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta una vez se suscriba el respectivo contrato.

16) Allegar suscrito con firma autógrafa compromiso de Transparencia y compromiso Anticorrupción y Proceso de Integridad, según modelo suministrado.

17) Registro Nacional De Productores De Espectáculos Públicos De Las Artes Escénicas: El proponente junto con su propuesta deberá anexar el certificado emitido por le ministerio de cultura vigente

18) Registro Nacional De Turismo (Rnt) El proponente junto con su propuesta deberá anexar el certificado como Operadores Profesionales De Congresos, Ferias Y Convenciones., establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y vigente para el año 2025 al momento de presentar la propuesta

**CAPACIDAD TÉCNICA:** La ESAL con la propuesta deberá acreditar que cuenta con la disponibilidad de los artistas que el Municipio requiere para la ejecución de actividades culturales como muestras musicales, para ello allegará copia de los contratos celebrados y/o manifestación de los artistas con compromiso para ejecutar sus presentaciones en las fechas definidas

**5.2 Requisitos de Eficiencia de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL)**

**CAPACIDAD FINANCIERA**

Para la verificación de los requisitos mínimos económicos se tomará en cuenta los índices certificados por el contador o revisor fiscal de la ESAL con corte a 31 de diciembre de año 2024 y/o RUP renovado a 2025 con corte a 31 de diciembre de año 2024 frente a su capacidad financiera y organizacional así:

**•Índice de liquidez:**

Se utilizan para determinar la capacidad que tiene la ESAL para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la ESAL consiga cancelar las deudas a corto plazo

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Índice de liquidez mínimo requerido: Mayor o igual a 18 o indeterminado

•**Índice de endeudamiento:**

Corresponde al grado de apalancamiento utilizado e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$$

Índice de endeudamiento mínimo: menor o igual al 0.05

•**Razón de cobertura de intereses.**

Es una medida del número de veces que una empresa podría hacer los pagos de intereses de su deuda con las ganancias generadas antes de intereses e impuestos, también conocidos como el EBITDA

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operación}}{\text{Gastos de interés}}$$

Razón de cobertura mínima: Mayor o igual a 15 o indeterminado

•**Rentabilidad de patrimonio.**

Es un índice utilizado para evaluar la capacidad de generar beneficios de una empresa a partir de la inversión realizada por los accionistas. Se obtiene dividiendo el beneficio neto de la empresa entre su patrimonio neto.

$$\text{Rentabilidad de patrimonio:} \quad \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio.}}$$

**Rentabilidad de patrimonio: Mayor o igual a 1.15**

•Rentabilidad de activos:

Es un indicador de cómo las empresas manejan los activos existentes mientras generan ganancias. Si la Rentabilidad Sobre Activos es baja, la gerencia quizás sea deficiente mientras que si es alta demuestra que la empresa está funcionando eficientemente.

$$\text{Rentabilidad de activos:} \quad \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$$

Rentabilidad de activos mínimo requerido: **Mayor o igual a 1.15**

Este componente no otorga ningún puntaje, solamente determina si la propuesta se encuentra habilitada desde el punto de vista financiero para continuar participando en el presente proceso de selección.
Una vez que se haya verificado la presentación y acreditación de todo el componente financiero por parte del proponente, se considerará habilitado financieramente.

**5.3 Correspondencia del objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo**

Las actividades inherentes al proyecto tiene un alto componente de trabajo comunitario, social y cultural por lo cual el aporte de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando, los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo de la ESAL, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica para ellos o una contraprestación directa al Municipio, sino que el desarrollo de la actividad será en beneficio directo de la comunidad quien recibe las actividades de manera directa, por lo tanto se invierten con mayor eficiencia.
Por lo anterior para demostrar la idoneidad la entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar haber desarrollado programas o proyectos de interés cultural en asociación o cooperación en entidades Estatales y dentro de su objeto social debe contemplar la promoción y/o difusión de actividades culturales.

**5.4. Experiencia General**

El proponente deberá acreditar mínimo UN (1) contratos o convenios celebrados con entidades públicas y/o privadas, el cual deberá estar registrados en el RUP y su valor sea igual o superior a tres (3) veces el presupuesto oficial, además se deberá allegar certificación y/o copia simple de Contrato y Acta de liquidación, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades sea similar al de la presente contratación, referente **LOGÍSTICA PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, AGRICOLAS MUNICIPALES** ejecutadas en el año anterior al cierre del presente proceso.

- Para lo cual se debe aportar copia del convenio y/o contrato y acta de liquidación respectiva
- Si la experiencia es con entidades privadas se deberá anexar factura y resolución de facturación.

**5.5. Experiencia Especifica**

El proponente deberá acreditar DOS (2) contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas, el cual deberá estar registrado en el RUP cuyo valor sumado sea igual o superior a Tres (03) veces el presupuesto oficial, además se deberá allegar certificación y/o copia simple de Contrato, Acta de liquidación y/o Recibo final, cuyo objeto tenga relación directa con actividades

**EJECUCON DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y AGROPECUARIA. O ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES QUE PROMUEVEN LAS EXPRESIONES Y TRADICIONES, O JECUCION DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN FOMENTAR LA IDENTIDAD CULTURAL, FOLCLORICA.**

- Para lo cual se debe aportar copia del convenio y/o contrato y acta de liquidación respectiva
- Si la experiencia es con entidades privadas se deberá anexar factura y resolución de facturación.
- La experiencia general deberá ser diferente a la especifica

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

La entidad deberá acreditar que tiene una estructura organizacional, con órganos de administración activos, para lo cual debe aportar copia de los estatutos de la entidad y organigrama

### 5.6. EQUIPO DE TRABAJO.

| PERSONAL | CANTIDAD | TITULO PROFESIONAL | EXPERIENCIA |
|---|---|---|---|
| DIRECTOR LOGÍSTICO | **1** | Administración De Logística | El profesional deberá contar con experiencia especifica en la ejecución de dos (2) contratos como director de eventos de similar objeto de este proceso de selección. |
| APOYO LOGÍSTICO | **1** | Técnico en recreación y/o lúdica | Experiencia mínima de 1 año o más en la orientación y apoyo logístico en eventos culturales o sociales. |
| APOYOS OPERATIVOS Y TÉCNICOS | **2** | N/A | Dos (2) personas que fungirán como apoyos operativos y/o técnicos deberán demostrar haber participado en proyectos de organización de actividades culturales con mínimo un (01) año de experiencia. |
| PROFESIONAL SISO | **1** | Profesional en ingeniera industrial o afines Debe acreditar licencia en seguridad y salud en el trabajo por la gobernación | Experiencia profesional mínima de tres (03) años contados a partir de la obtención del título. Experiencia especifica en la ejecución de dos (2) contratos como profesional siso de similar objeto de este proceso de selección. |

Se debe anexar:
• Hoja de Vida con soportes
• Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
• Fotocopia de la Tarjeta o Matricula o Profesional con su respectiva vigencia. (cuando aplique)
• Fotocopia legible de los Diplomas o actas de grado con el fin de verificar la formación académica. (cuando aplique)
• Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio

**5.6 Economía y manejo del Riesgo**

Según el Consejo Nacional de Políticas Económicas y Social CONPES, en su documento 3107 del 3 de abril de 2008, corresponde a la entidad asumir los riesgos propios de su carácter público y del objeto social para el que fue creado y a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persigue en el cumplimiento de su actividad. Los riesgos del contrato a celebrar, una vez se realice el proceso contractual, se refieren a los diferentes factores que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos.

Los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que pueden afectar las etapas de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de garantías y que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, son:

**Riesgos previsibles:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia. Estos riesgos son los que se distribuyen y manejan desde esta tipificación, estimación y luego se asignan bajo los siguientes criterios:

- Por la parte que está en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.

- Por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación.

**Riesgos Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como hechos de la naturaleza, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público, entre otros.
De conformidad con los riesgos previsibles la entidad identifico, estimo, valoro y asigno los riesgos establecidos en el análisis del sector establecido el cual se publica concomitantemente a este proceso, y tendrá como parte integral de este pliego para interpretación, para lo cual se vinculan a este proceso la siguiente tabla:

ANEXO 1 TABLA 1. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

| OBJETO DEL CONTRATO | **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN COORDINACION, PROGRAMACIÓN Y REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS MULTICULTURALES, RELIGIOSOS, ARTÍSTICOS, AUTÓCTONOS, ENTORNO AL PROGRAMA AGUINALDO Y FESTIVAL DE LA ALEGRIA NAVIDEÑA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE GUACAMAYAS.** |
|---|---|

| ITEM | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCION | CONSECUENCIA | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACION | CATEGORIA | ¿A QUIEN SE ASIGNA? | TRATAMIENTO/CONROLES A SER IMPLEMENTADOS | IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO | ¿AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO? | | | PERSONA PERESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO | FECHA DE INICIO DEL TRATAMIOENTO | FECHA ESTIMAMADA EN LA QUE SE COMPLETA EL | MONITOREO Y REVISION | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | PROBABILIDAD | | IMPACTO | VALORACION DEL RIESGO | CATEGORIA | | | | COMO SE REALIZA | PERIODICIDAD |
| 1 | GENERAL | EXTERNA | CONTRATACION | RIESGO OPERACIONA | NO PRESENTAR LAS GARANTÍAS REQUERIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN O QUE SU PRESENTACIÓN SEA TARDÍA. | INSATISTACCION DE LA ENTIDAD | 2 | 2 | 4 | RIESGO BAJO | CONTRATISTA | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | 1 |
| 2 | GENERAL | INTERNO | CONTRATACION Y EJECUCION | RIESGO OPERACIONA | NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL SECOP O QUE SU | INSATISTACCION DE LA ENTIDAD Y LA CIUDADANIA | 2 | 3 | 5 | RIESGO MEDIO | CONTRATISTA Y ENTIDAD | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | 1 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | PRESENTACIÓN SEA TARDÍA. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | RIESGO OPERACIONAL | NO SE DE CALIDAD EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y SE ACTUE SIN RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION | LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES | 2 | 3 | 5 | REISGO MEDIO | CONTRATISTA | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | MENSUAL |
| 4 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | RIESGO OPERACIONAL | INCAPACIDAD PARA EJECUTAR DE MANERA IDONEA LA ACTIVIDAD POR FALTA DE CAPACIDAD DE ORGANIZACION O ESTA SEA TARDIA | LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES | 2 | 5 | 7 | RIESGO EXTREMO | CONTRATISTA | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | MENSUAL |
| 5 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | RIESGO OPERACIONAL | INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD | LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES | 2 | 4 | 6 | RIESGO EXTREMO | CONTRATISTA | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | MENSUAL |
| 6 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | RIESGO OPERACIONAL | RIESGO POR VARIACIÓN DE PRECIOS: DADO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, PUEDE SER AFECTADO POR LA INFLACIÓN, DEFLACIÓN, REVALUACI | ECONOMICAS | 2 | 4 | 6 | RIESGO EXTREMO | CONTRATISTA | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | MENSUAL |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ÓN O VARIACIONES EN LA OFERTA O LA DEMANDA. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | RIESGO OPERACIONAL | RIESGO POR DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y/O DAÑOS DE LOS BIENES DE DEL MUNICIPIO: HACE REFERENCIA A DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAL DEL CONTRATISTA O COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS O ACTIVIDADES ADELANTADOS, AFECTANDO BIENES DEL MUNICIPIO, BIENES DE TERCEROS Y/O LA INTEGRIDAD DE FUNCIONARIOS O PERSONAS AJENAS A LA ENTIDAD. | LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES | 2 | 4 | 6 | RIESGO EXTREMO | CONTRATISTA Y ASEGURADORA | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | MENSUAL |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCION | RIESGO OPERACIONAL | RIESGO POR INSUFICIENCIA DE RECURSOS: CUANDO POR DIFICULTADES DE TRANSPORTE, AUSENCIA EN EL MERCADO, O CARENCIA DE CALIDAD DE RECURSOS SE VEA AFECTADO EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. | ECONOMICAS | 2 | 4 | 6 | RIESGO EXTREMO | CONTRATISTA | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | MENSUAL |
| 9 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | RIESGO OPERACIONAL | RIESGO POR DESCONOCIMIENTO DE LA LOCALIZACIÓN Y GEOGRAFÍA DEL SITIO DEL SERVICIO: SE REFIERE A LOS COSTOS ADICIONALES, DAÑOS, DEMORAS, ENFERMEDADES DE TRABAJADORES, Y DEMÁS CONTINGENCIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR Y QUE POR CONOCIMIENTO INSUFICIENTE DE LA ZONA DE TRABAJOS NO SE | LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES | 2 | 4 | 6 | RIESGO EXTREMO | CONTRATISTA | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | MENSUAL |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | PUDIERON MITIGAR, LOGRANDO QUE AFECTE DE MANERA IMPORTANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | RIESGO OPERACIONAL | RIESGO POR CONDICIONES CLIMÁTICAS: SE REFIERE A LA AFECTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO POR ADVERSIDADES CLIMATOLÓGICAS Y METEOROLÓGICAS DE LA REGIÓN. | ECONOMICAS | 2 | 4 | 6 | RIESGO EXTREMO | CONTRATISTA | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 1 | 1 | 2 | RIESGO BAJO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | MENSUAL |
| 11 | GENERAL | EXTERNO | EJECUCION | RIESGO OPERACIONAL | RIESGO POR CATÁSTROFES: SE REFIERE A LA AFECTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO POR ADVERSIDADES COMO INCIDENTES AMBIENTALES, ALUDES, DERRUMBES, AVALANCHAS, INUNDACIONES Y TERREMOTOS. | ECONOMICAS | 2 | 4 | 6 | RIESGO EXTREMO | ENTIDAD | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 2 | 4 | 6 | RIESGO EXTREMO | SI | VERIFICACION POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL CONTRATO | 15/12/2025 | 31/12/2025 | VERIFICACION DOCUMENTAL | MENSUAL |

## 6. REQUISITO DE ECONOMIA

En cuanto a la economía la ESAL proponente deberá manifestar por escrito en su propuesta cual es el aporte que efectuara al desarrollo de la actividad el cual corresponderá a un valor del presupuesto que allegara con su propuesta, así mismo indicará según el valor en que estaría representado dicho aporte a fin de que la entidad estatal pueda efectuar el seguimiento de la misma.
Según el principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, por lo que al ser la ESAL ejecutora de esta asociación, ella en nombre del Municipio desarrollara la actividad de este en su proyecto del plan de desarrollo y buscará con su aporte en todo caso generar eficiencia a la entidad, generar austeridad en del desarrollo de los procesos agilizar por su experiencia la ejecución de actividades y disminuir los requisitos de inversión pues al tratarse de entidad sin ánimo de lucro su contribución no solo disminuirá los costos a la entidad sino que además recibirá un apoyo económico, representado en dinero o en actividades personal o capacidad administrativa que al contratarlas con proponentes con ánimo de lucro, llevarían a la entidad a pagar no solo la utilidad sino mayores costos administrativos y operativos.

## 7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los aspectos Jurídicos, Financieros, Operacionales o Administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.
Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:

Para la selección objetiva se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

| FACTOR | MÁXIMO |
|---|---|
| Experiencia Adicional profesional | 70 |
| Apoyo a la industria Nacional | 10 |
| Ofrecimientos Adicionales | 20 |
| **Total** | **100** |

### A. EXPERIENCIA ADICIONAL PROFESIONAL

**EXPERIENCIA ADICONAL DIRECTOR LOGISTICO (PUNTAJE = 30 PUNTOS)**

| REQUISITO | Puntaje a otorgar |
|---|---|
| Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, la persona acredita 4 años más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional | 30 |
| Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, la persona acredita 2 años de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional | 20 |
| Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, la persona acredita 1 año de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional | 10 |

**EXPERIENCIA ADICONAL APOYO LOGISTICO RECREACION (PUNTAJE = 20 PUNTOS)**

| REQUISITO | Puntaje a otorgar |
|---|---|
| Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, la persona acredita 1 año más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional | 20 |
| Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, el profesional acredita 6 meses de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional | 10 |

**EXPERIENCIA ADICONAL PROFESIONAL SISO (PUNTAJE = 20 PUNTOS)**

| REQUISITO | Puntaje a otorgar |
|---|---|
| Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, la persona acredita 4 años más de experiencia contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional y/o título , además de acreditar posgrado en gerencia de riesgos y salud en el trabajo | 20 |
| Si adicional a la experiencia requerida como requisito habilitante, el profesional acredita 2 años de experiencia | 10 |

| REQUISITO | Puntaje a otorgar |
|---|---|
| contada a partir de la suscripción de la tarjeta profesional /titulo profesional | |

**B. ESTIMULO A LA INDUSTRIAL NACIONAL (MÁXIMO 10%)**

Se evaluará y asignará diez (10) porciento a los proponentes que acrediten mediante certificación suscrita por el representante legal que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional, de conformidad con lo consagrado con la ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo segundo, numeral 3. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que delimitan lo relacionado con bienes y con servicios de origen nacional, para lo cual deberán manifestarlo expresamente en su oferta.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bien o de servicio de origen nacional a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, deberá contar dentro de sus miembros con por lo menos una persona o empresa nacional colombiana, para que su propuesta obtenga la calificación 10% en este factor.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante dará cinco por ciento (5%) para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si lo oferentes no acreditan el requisito solicitado en debida forma para obtener el puntaje de este criterio, se le asignará un porcentaje de cero %.

**C. OFRECIMIENTOS ADICIONALES (20 PUNTOS)**

Se otorgarán 20 a la ESAL, que presente el mayor número de ofrecimientos adicionales, sin costo adicional para el Municipio y que contribuyan a la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. A las demás en regla de tres simple. El oferente que presente la mayor cantidad de ofrecimientos adicionales se otorgará 20 puntos, el siguiente obtendrá 5 puntos. Lo anterior sin ningún costo para el municipio.

| OFRECIMIENTOS ADICIONALES. | PUNTOS |
|---|---|
| Equipo técnico audiovisual compuesto por 4 cámara HD, un drone 4K y personal operativo para la toma de registro audiovisuales en video y fotografía profesional para el cubrimiento de cada uno de los eventos. Se debe hacer entrega del material. | 15 PUNTOS |
| Equipo técnico audiovisual compuesto por 2 cámara HD, un drone 4K y personal operativo para la toma de registro audiovisuales en video y fotografía profesional para el cubrimiento de cada uno de los eventos. Se debe hacer entrega del material. | 5 PUNTOS |

**2.7 REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

La subsanación o aclaración de documentos a solicitud del Municipio o del respectivo grupo evaluador deberá surtirse por el proponente en el término máximo establecido en el cronograma después de la publicación de los resultados de verificación y/o habilitación, conforme a lo establecido anteriormente.

**En todo caso la entidad no permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta.**

Una vez efectuada el acta de verificación de requisitos habilitantes, en la que se establezca que el oferente debe subsanar algún requisito, este deberá allegar el requisito subsanado, con carta de presentación del requisito, indicando las razones por las que considera que con lo allegado subsana su participación y radicándola con los documentos que acrediten el requisito subsanado. Los documentos se entregarán a través de la plataforma SECOP II, al igual que la propuesta, toda vez que se considera que estos documentos hacen parte de la propuesta por lo que el sobre debe venir marcados identificando al proponente, con su nombre, dirección, teléfono de contacto y correo electrónico, además de relacionar el número del proceso al que va referida la documentación.

Los documentos que se alleguen según el requisito se deberán presentar del original escrito y firmado y debidamente escaneado igualmente todo documento se deberá allegar completo y legible en su reproducción a fin de que pueda el comité de contratos evaluar su contenido, además allegará de los mismos, incluida la carta de presentación de los requisitos subsanables.

Los requisitos que se presenten para subsanar deberán presentarse en idioma castellano, foliados en la parte inferior derecha, sin tachaduras ni borrones.

Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y validada con su firma por el representante legal del oferente.

No se aceptarán subsanaciones parciales.

No se aceptan propuestas o requisitos de subsanación entregados en las dependencias de la Alcaldía o enviados por fax o por correo físico o electrónico, solo se aceptarán documentos allegados a través de la plataforma SECOP II.

Es responsabilidad exclusiva de cada oferente asegurarse que su requisito de subsanación contenga lo necesario para acreditarse como participe dentro del proceso.
En caso de que alguno de los oferentes no presentare algún documento que deba formar parte de su propuesta una vez se le haya corrido termino para subsanar, la propuesta sea rechazada por el Municipio**.**

**2.9 Reglas de desempate.**

EL Municipio después de efectuar la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los diferentes oferentes, en caso de presentarse empate en el mayor puntaje entre dos o más oferentes, adjudicará el contrato, aplicando como criterio de en su orden los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015.

Cuando luego de aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015, aun persista el empate, se realizará un sorteo para escoger el proponente adjudicatario del proceso.

El proceso para la realización del sorteo será a través de balotas, el cual se desarrollará así:

a. A cada oferente empatado se le asignara una balota numerada según el orden de elegibilidad.
b. Posteriormente se introducirán estas balotas en una bolsa destinada para este fin y la escogencia de la balota será aleatoria entre los números sacados al azar, estará el orden de elegibilidad del 1 en adelante.

De todo lo anterior el Municipio de Guacamayas dejará constancia escrita en Acta que será publicada en la página Web de la Entidad y en el SECOP.

**Nota:** Se entiende por empate cuando el puntaje total de dos o más proponentes sea igual numéricamente, tomando en cuenta los dos (2) primeros decimales que resulten por aproximación de la hoja de cálculo.

## 2.11 OFERTA ÚNICA

En caso de que solo se presente una propuesta y ésta se encuentre habilitada y su valor se encuentre ajustado al presupuesto oficial, o presentadas varias propuestas solo una resulta habilitada para participar, el Municipio adjudicará al proponente habilitado, el día que se tenía previsto para la firma del contrato y el comité dejara recomendación sobre ello en el informe de evaluación.

## 2.12 DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Municipio declarará desierto el proceso de selección únicamente cuando:

- Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta
- Cuando no se presente ninguna propuesta
- Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta está incurra en alguna causal de rechazo
- Cuando habiéndose presentado más de una propuesta ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en estos Pliego de condiciones

## 2.13 DEVOLUCIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Una vez legalizado el convenio producto del presente proceso de selección, los proponentes no favorecidos podrán solicitar la devolución de las copias de sus propuestas físicas, pero se conservara el archivo magnético de estas.

## 2.14 ADJUDICACIÓN

La Entidad efectuará la adjudicación del presente proceso una vez trasladada la evaluación y que sobre esta se resuelvan las observaciones presentadas.

## 2.15 EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

## 2.16 FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Una vez notificada la adjudicación del convenio, el proponente favorecido deberá presentarse a suscribir el contrato respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

## 2.17 CONSECUENCIAS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o no efectúa todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos legales para iniciar su ejecución, dentro de los plazos establecidos para tal fin en el presente pliego de condiciones, dará lugar a las acciones legales conducentes, al reconocimiento de daños y perjuicios causados. En este evento, la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para suscribir el mismo o cumplir dichos requisitos, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta también sea igualmente favorable para la Entidad.

# CAPÍTULO III

## 3. CONDICIONES DEL CONTRATO

## 3.1 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo para la ejecución del convenio será desde la firma del acta de inicio por un periodo de Doce (12) días, Para la ejecución del contrato se requerirá firma del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía única por parte del Municipio y el registro presupuestal.

El objeto del convenio deberá ser ejecutado por el contratista en el Municipio de Guacamayas, el Municipio pondrá a disposición de la ESAL los espacios públicos que esta requiera para la ejecución de las actividades y coordinará todo lo relacionado con permisos y manejo de seguridad y orden público.

## 3.2. ENTREGA DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO:

a) Primer Desembolso a título de pago anticipado: Una vez legalizado el convenio, aprobadas las garantías y suscrita el acta de inicio, previo lleno de requisitos de ejecución, el monto equivalente al 50% del valor de los aportes del Municipio, previa presentación de todos los formatos y documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de cuentas. B) Segundo Desembolso: Equivalente al restante 50% del valor de convenio, previa presentación de todos los formatos y documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de cuentas, informes junto con los soportes del caso que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, junto con la liquidación del Convenio para lo cual la FUNDACIÓN deberá adjuntar además acta de recibo a satisfacción y liquidación además de todos los documentos soporte de las actividades del convenio. PARAGRAFO. Con los

recursos públicos que reciba LA FUNDACIÓN en razón de este convenio, se efectuarán gastos o inversiones únicamente para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017.

b) Además, para el último pago se requerirá la presentación de la factura, la presentación de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y la firma del acta de liquidación.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

### 3.3. GARANTÍAS EXIGIDAS

Por las características, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos que asumirán las partes, la forma de pago planteada, la ESAL deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías:

La garantía única a favor de entidades estatales que presentará el contratista avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

La garantía única a favor del Municipio se formalizará en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente establecida en Colombia.

Esta póliza se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del contrato:

| Clase de Riesgos | % | Sobre el Valor | Vigencia |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 5 | Del contrato | La del convenio y SEIS (6) meses más. |
| Calidad del servicio | 5 | Del contrato | La del convenio y SEIS (6) meses más. |
| Pago de salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones | 5 | Del contrato | La del convenio y TRES (03) años más. |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo | 100 | Entregado en tal calidad | La del convenio y cuatro (04) meses mas |

### 3.5. SUPERVISIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO

El Municipio ejercerá la supervisión del contrato. La supervisión estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal y las personas que determine el alcalde municipal. En todo caso el ordenador del gasto en cualquier momento podrá modificar esta designación.

### 3.6. IMPUESTOS

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar todos los impuestos, tasas y contribuciones que de cualquier forma o por cualquier motivo resulten aplicables.

### 3.7. PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información manipulada durante las diferentes fases de ejecución del contrato, al igual que aquella que con ocasión del mismo llegue a conocer el futuro contratista es propiedad del Municipio y se considera confidencial, por tanto, no podrá ser utilizada ni dada a conocer a terceros, salvo casos expresos en los que medie la autorización previa y escrita del Municipio.

### 3.8. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del Municipio o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en donde se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. Desde ya el proponente declara que de serle adjudicado el contrato tal suspensión del mismo no le generará perjuicio alguno ni afectará el equilibrio contractual.

### 3.9. PERSONAL

El personal que el contratista designe para la ejecución del presente contrato no tendrá relación laboral alguna con el Municipio, toda vez que no existe subordinación ni dependencia entre el Municipio y el contratista, ni entre el Municipio y el personal designado por el contratista.

### 3.10. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en

su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los dos (02) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a dos (02) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

**3.11. LOS APREMIOS QUE SE PROPONEN SERAN: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL**

Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico:

**CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA.**

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, a título de apremio, el Municipio podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA**, o se imputaran a la garantía única a elección de la entidad.

**CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente**,** en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar al Municipio a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el Municipio por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que es compatible con lo pactado anteriormente y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el Municipio, en caso de incumplimiento del contrato por el **CONTRATISTA** o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso

de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el **CONTRATISTA** o se imputarán a la garantía única a elección de la entidad. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta propuesta de cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

**3.12 SUSPENSIÓN.**

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la administración o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, el Supervisor del Contrato y El Contratista, suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

**3.13 DOMICILIO CONTRACTUAL**.

Como domicilio legal para los efectos del contrato será el Municipio de Guacamayas, Departamento de Boyacá.

**GLORIA EDY GOMEZ**
**Alcaldesa Municipal**

## ANEXO 1

### A1.1. Formato-01 - Carta de Presentación de la Propuesta

Ciudad, _____ (fecha)

Señores
Municipio de Guacamayas
Boyacá,

Referencia: Convocatoria Régimen Especial Convenio de Asociación No.

: Propuesta para _____

El suscrito _____ identificado con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____, actuando en nombre de _____ y/o en calidad de representante legal de la compañía _____, domiciliada en _____ y suficientemente autorizado según consta en _____, me permito presentar propuesta para la contratación señalada en la referencia.

Los términos de esta propuesta han sido formulados con base en las especificaciones contenidas en los Pliego de condiciones de la convocatoria y sus anexos. Declaro aceptar y haber entendido en toda su extensión sus alcances y significado.

Así mismo, en el evento de resultar favorecido con la adjudicación me comprometo a notificarme, perfeccionar el convenio y legalizarlo el mismo día de su notificación y ejecutar el objeto contractual de acuerdo con lo establecido en los documentos que hacen parte del proceso de selección, así como los del convenio, los precios de esta oferta y las demás estipulaciones de la misma, en las partes aceptadas por el Municipio.

El suscrito declara:

**1.** Que conozco los Pliego de condiciones, anexos, adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con este proceso y acepto cumplir con las actividades definidas en el proyecto, para lo cual bajo mi dirección, organización y autonomía me comprometo a dar cumplimiento al proyecto e invertir los recursos conforme a mi propuesta. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos antes expuestos.

**2.** Que ninguna persona o entidad distinta a las aquí nombradas tiene intereses en esta propuesta, ni en el convenio que como consecuencia de ella llegare a celebrarse y que, por consiguiente, solo compromete a los firmantes.

**3.** Que acepto la forma de traslado de los aportes establecida en el Pliego de condiciones y me comprometo a extender las garantías exigidas, a publicar los subcontratos que celebre y a allegar los soportes de inversión de los recursos públicos entregados, para su supervisión y seguimiento.

**4.** Que conozco y acepto en todo las leyes generales y especiales aplicables a este proceso contractual y al objeto del mismo.

**5.** Que con la firma de la presente Carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que ni la persona jurídica que represento ni el suscrito se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflictos de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para contratar. Que, en el evento de presentarse inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, se dará aplicación a lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**6.** Que leí cuidadosamente el Pliego de condiciones y todos y cada uno de sus Anexos y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

**7.** Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información aportada y contenida en mi propuesta es veraz y susceptible de comprobación.

**8.-** Que durante la vigencia del contrato se mantendrá la calidad del servicio prestado, la idoneidad de la ESAL y su personal a cargo y de los bienes que se suministren.

Para todos los efectos informo a ustedes que toda la correspondencia relacionada con esta contratación la recibiremos en:

Dirección: _____

Ciudad: _____ País: _____
Fax: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico 1: _____
Correo electrónico 2: _____

Cordialmente,

Firma Representante Legal: _____
Nombre: _____
Identificación: _____
T.P._____

**A1.2. Formato-02 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007**

Yo _____, identificado con _____No._____, en mi calidad de _____, de la ESAL _____ con NIT No. _____ (en adelante "**la ESAL**") manifiesto que **la ESAL** ha cumplido durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de entrega de la presente certificación, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, por lo que declaro que se encuentra a PAZ Y SALVO con las Empresas Promotoras de Salud -EPS-, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

_____
Firma
Identificación No. _____
En calidad de _____
Ciudad y fecha _____

Nota: La presente certificación debe ser firmada por el Representante Legal de la ESAL o por el Revisor Fiscal en caso de que la misma tenga este cargo. En caso de que la ESAL tenga menos de seis (6) meses de creada, deberá certificar el cumplimiento a partir de la fecha de su constitución.

| | Cédula de ciudadanía |
|---|---|

| | |
|---|---|
| | Cédula de extranjería |
| | Pasaporte |

**1.3. Formato-03 Compromiso de Transparencia**

Ciudad, _____ (fecha)

Señores
Municipio de Guacamayas
Boyacá,

Referencia: Convocatoria Régimen Especial Convenio de Asociación No. Propuesta para _____

El suscrito _____ identificado con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____, actuando en nombre _____ y/o en calidad de representante legal de la compañía _____, domiciliada en _____ y debidamente autorizado según consta en _____, me permito presentar el siguiente Compromiso de Transparencia dentro del proceso**.**

Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la futura contratación.

Me comprometo a suministrar al Municipio toda información sobre actos de corrupción, sobornos, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento.

Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y términos previstos en los Pliego de condiciones y en la futura contratación.

Declaro que no me han ofrecido, ni he recibido, ni solicitado, ni solicitaré, ni directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para la presentación de mi oferta, ni para la suscripción del contrato que se derive del presente proceso.

Declaro que no he ofrecido, ni he recibido, ni solicitado, ni solicitaré, ni directa, ni indirectamente, dádiva o beneficio para la presentación de mi oferta, ni para la suscripción del contrato que se derive del presente proceso.

Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado ni daré, ni directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar alguno de los proponentes.

Declaro que toda la información que suministré y suministraré a el Municipio es cierta y precisa, y que no omití ni omitiré información que sea necesaria para la transparencia en la celebración y desarrollo del contrato.

Cordialmente,

PROPONENTE: _____
NOMBRE: _____
CC No.: _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____
FIRMA: _____

**A1.4. Formato-04 de Hoja de Vida Persona Jurídica DAFP y/o Formato Hoja de Vida Persona Natural.**

Consultar página Web del Departamento Administrativo de la Función Pública www.dafp.gov.co

**A1.5 Formato-05 Compromiso Anticorrupción y Proceso de Integridad**

Ciudad, _____ (fecha)

Señores
Municipio de Guacamayas
Boyacá,

Referencia: Convocatoria Régimen Especial Convenio de Asociación No. xxxxxxx:

Propuesta para _____
El suscrito _____ identificado con la cédula de ciudadanía _____ expedida en _____, actuando en nombre _____ y/o en calidad de representante legal de la compañía _____, domiciliada en

_____ y debidamente autorizado según consta en _____, me permito presentar el siguiente Compromiso de Anticorrupción dentro del proceso**.**

Compromisos asumidos por el proponente.

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente a el Municipio para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución Nacional y la ley colombiana, así:

- El proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni ningún asesor del Municipio, en relación con su propuesta, con el proceso de selección abreviada de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- Igualmente, el Proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre
- El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos.
- Exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la presente selección abreviada y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar dadivas o sobornos o cualquier halago corrupto (entendido como cualquier acción u ofrecimiento que tenga como fin sobornar, pervertir o viciar el proceso) a los funcionarios del Municipio ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la adjudicación de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación de la propuesta, ni ofrecer pagos o halagos a los funcionarios del Municipio durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida la propuesta. El proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la licitación, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia de la presente selección abreviada la fijación de los términos de la propuesta.
- El proponente se compromete a revelar de manera clara y en forma total en su propuesta, los gastos y costos asociados a la etapa precontractual, entendidos estos como los asociados a actividades tales como la preparación y presentación de la propuesta, preparación de las observaciones al informe de evaluación si a ello hubiere lugar, y suscripción y perfeccionamiento del contrato.
- Se entenderá como una forma de incumplimiento del presente compromiso, la falta de revelación clara y suficiente de cualquiera de los pagos a los que aquí se hace referencia, independientemente de cualquier otra circunstancia o del destino lícito o ilícito de los dineros correspondientes. Sin embargo, se entenderá que esta causal de incumplimiento no operará por sí misma cuando la suma de los pagos no revelados sea inferior a un mil Dólares Americanos

(US$1.000.oo) o su equivalente en pesos. Sin embargo, se entenderá que esta causal de incumplimiento no operará por sí misma cuando se efectúen pagos que por cualquier razón no estaban previstos originalmente, siempre que dichos pagos sean avisados a la Institución, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realicen, mediante documento escrito.

- Si se comprobare el incumplimiento del proponente, sus representantes o sus empleados, asesores o agentes respecto de alguno o algunos de los compromisos antes enunciados durante el presente proceso de licitación, se rechazará la propuesta presentada.
- En caso de que la Institución advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.
- Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación de la selección abreviada con posterioridad a la suscripción del contrato, dicha situación facultará a el Municipio para dar terminación anticipada al contrato por causa imputable al contratista, pudiendo declarar la caducidad del Contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el Contrato.
- Las consecuencias contractuales por el incumplimiento del compromiso anticorrupción, serán aplicadas según la comprobación que del mismo haga el Municipio sin subordinación alguna a la suerte de las acciones que se llegaren a impulsar para la determinación de la responsabilidad de naturaleza penal que del hecho pudieran llegarse a desprender, si las hubiere, sin perjuicio de lo cual el Municipio procederá a denunciar el hecho ante las autoridades judiciales competentes para su investigación y sanción penal, en el caso de que el hecho identificado constituya delito sancionado por la Ley penal colombiana.
- Para efectos de la comprobación a que se refieren los párrafos anteriores, se entenderá como una de las formas de incumplimiento, la no revelación clara y suficiente de cualquiera de los pagos independientemente de cualquier otra circunstancia, o del destino lícito o ilícito de los dineros correspondientes**.** Para llevar a cabo tal verificación la Institución o cualquier autoridad competente podrá requerir la información y/o los comprobantes que considere pertinentes.

_____

Firma representante legal del proponente

## ANEXO 2

## CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO PARA SU EJECUCIÓN.

Las actividades relacionadas a continuación son condiciones generales mínimas del proyecto a ejecutar no podrán entenderse en ningún caso como instrucciones dadas por la Entidad, pues son solo actividades generales que la ESAL debe cumplir, por lo que a partir de ellas la ESAL bajo su completa autonomía, dirección y organización definirá como se ejecutarán, cronogramas de ejecución tiempo de las actividades, entre otros aspectos que solo serán de su resorte de administración.

El Municipio allega en este anexo solo parámetros mínimos que definen las actividades a fin de controlar cubrimiento de las mismas para satisfacción de la población, cantidades y unidades de medida que la ESAL debe tener en cuenta pues hacen parte del cumplimiento de las metas del plan de desarrollo.

**OBJETO DEL CONTRATO:** "**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx".** Se presenta el análisis económico que el Municipio efectúo para el proyecto y la definición del presupuesto oficial. El cuadro que a continuación se presenta es solo de referencia en cuanto a la distribución de los recursos la ESAL en su propuesta podrá redefinirlos a según su organización y criterio de experiencia.

Al formular la propuesta el oferente debe determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones durante la vigencia del contrato, así como el costo personal, la totalidad de las prestaciones y obligaciones sociales, gastos de administración, imprevistos y riesgos asociados con la ejecución del convenio, materiales, insumos, y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución del convenio; así como los demás gravámenes que conlleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del mismo, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista.

**OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COOPERACION QUE EJECUTARA LA ESAL:**

**1)** Todo el personal que desarrolle actividades debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del convenio y deberá estar plenamente identificado.

**2)** El cooperante con cargo a los aportes debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad tales como pagos por prestación de servicios a terceros, pagos de personal necesario para el montaje, desplazamientos y alquileres de equipos.

**3)** Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al cooperado, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

**4)** Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que se requieran para el desarrollo del proyecto y que se necesitan para la adecuada ejecución de la cooperación.

**5)** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como considerar las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO, sobre el seguimiento y soporte de la inversión de los recursos públicos para la vigilancia de los mismos, sin que esto se considere que la fundación pierda autonomía sobre la ejecución de su proyecto.

**6)** Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución.

**7)** Desarrollar la cooperación de conformidad con la relación técnica descrita en el objeto y su alcance, con las calidades descritas o mejores.

**8)** Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio.

**9)** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los traslados de aportes. Todo el personal que ejecute actividades dentro de la cooperación deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y deberá allegar constancia de pago de aportes. Igualmente, el personal que trabaje en alturas superiores a 2 metros deberá tener certificación de dicha competencia para trabajo en alturas.

**10)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Municipio y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

**11)** Presentar al interventor informe detallado de la cooperación llevando bitácora de las actividades ejecutadas dentro del cronograma; así como los soportes de la inversión de los recursos públicos y del manejo de la cuenta y sus rendimientos.

## ANEXO 3

**PROPUESTA ECONÓMICA**

**OBJETO DEL CONTRATO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Prestación de Servicios de un instructor para el Apoyo a grupo juvenil de danzas en la creación coreográfica de nueve puestas en escena de danzas tradicional Colombiana especificas del Departamento de Boyacá para el aguinaldo Guacamayero 2025 | UNIDAD | 1 | | |
| 2 | Entrega de reconocimiento incentivo en efectivo a los sectores participantes en la novenas de Aguinaldo y en los actos religiosos a realizar | UNIDAD | 11 | | |
| 3 | Realización de videos y transmisión virtual | UNIDAD | 1 | | |
| 4 | Apoyo actividades culturales y religiosas durante los días de la novena de aguinaldo que se realiza en el municipio como expresión espiritual y de tradición y costumbre, diseñado como un evento social en el cual, en torno a la oración se reúne toda la población del sector rural como urbano, en el parque principal | Gbl | 1 | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá el día 25 del mes de diciembre de 2025 orquestas de reconocimiento nacional / local Orquesta Sensual Band. Es Una De Las Orquestas Crossover Con Proyección Internacional Y Con Más Éxito En Cuanto Su Género Se Refiere. Interpretando Música En Vivo Con Un Variado Repertorio, Que Comprende Los Géneros Tropical, Salsa Merengue, Y Realiza Diversos Shows En Vivo Como Samba, Carnaval, Porro Y Cumbia, Carranguero, Sanjuanero, Pasodobles. | UNIDAD | 1 | | |
| 6 | Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, el día 26 del mes de diciembre de 2025, Tres grupos de Artista de música popular y regional mexicano, Alexander González, Hijo del Charito Negro, Kevin Gómez, Sobrino de Darío Gómez y Andrey Riobueno | UNIDAD | 3 | | |
| 7 | Alquiler de sonido profesional, iluminación tipo concierto para el desarrollo de actividades culturales y presentaciones artísticas tradiciones a efectuarse en el municipio de Guacamayas, con las siguientes características: SONIDO; Sistema de Sonido Line Array Escenario Principal. 16 Cabinas Line Array VIO L212 dB Technogies 3200W NUEVAS. 10 Cabinas Bajos Dobles 4000w (cada uno). 04 Cabinas activas (outfill). CONSOLA AUDIO. 01 Consola digital Hallen&heat SQ7. 04 Snakes análogos de 16, 12 y 8 canales. 01 Procesador digital AHM 16. 01 sistema de control Rednet Aurora. SISTEMA MONITOREO. 04 Monitores voces db Technologies DVX-12. 04 Sistemas de monitor personal In-ear EW300 Senhegeiser. 02 Cabinas Activas OPERA REVVO dB Technologíes | UNIDAD | 1 | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | (Sidefiil). 02 Bajos 618 dB Technologíes. 04 Monitores activos 1000w Electrovoice. AMPLIFICADORES. 04 Amplificadores LAB.GRUPENN 10.000W (cada uno). MICROFONERIA. 06 Micrófonos SHURE Beta 58. 10 Microfono SHURE Beta 57. 02 Kit para batería Senhgeiser y Shure 7 Piezas. 10 Micrófonos SM 58. 04 Micrófonos Inalámbricos Shure SLXD Beta 58. 20 Micrófonos SM 57. 10 Caja de Paso para instrumentos. 04 Racks con cables XLR, HDMI, Ethernet y energía eléctrica. ILUMINACIÓN TIPO CONCIERTO. 01 Consola de iluminación Chamsys magicQ MQ50. 10 Par led COB 200W cálido-frío optipar. 10 Cabezas Móvil 18r 380w 3 en 1 Beam, Spot y Whas CMY. 08 Cabezas Móvil Beam 300 aro led. 10 Cabezas Móvil Whats BEE EYE 19X15w. 04 Blinder 4 bombillas led 100W 10 Atomic RGB 1000W. 01 Seguidor 2000W. 02 Máquinas de Humo. PANTALLAS LED PICH 3.9. 01 Pantalla Led 4X2 central. 02 Pantallas laterales 2.00 x 3.00 vertical. 03 Procesadores video. 01 Punto Fijo de video (circuito cerrado de tv). 02 Videocámaras 4k Panasonic. 03 Computadores portátiles ultima generación. PASARELA | | | | |
| 8 | Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, el día 27 del mes de diciembre de 2025, Dos Artista que cantan todos los géneros; bailables, popular, vallenato, regional, tropical, etc., DJ Remberth y Yo Me Llamo Payo- Grupo Frontera | UNIDAD | 2 | | |
| 9 | Organización y logística presentación artística y cultural para toda la comunidad guacamayera y de la provincia en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá, los días 25, 26 y 27 del mes de diciembre de 2025, participación y coordinación de un DJ, de reconocida trayectoria | UNIDAD | 1 | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | Montaje E iluminación del Parque principal y su alrededor, con luces de Navidad, respetando la decoración tradicional de la navidad y del municipio de Guacamayas, decoración de árboles, espacios peatonales, vías vehiculares, edificios y espacios públicos. | Gbl | ND | | |
| 11 | Logística y organización espectáculo de Luces, las noches del 25 y 26 de diciembre en honor a la virgen de Chiquinquirá y San Diego de Alcalá | Gbl | 2 | | |
| 12 | Alquiles de sonido semiprofesional, para amenizar las noches de la Novena de Aguinaldos dentro del Festival de la Alegría Guacamayera. | UNIDAD | 1 | | |
| 13 | Presentación de la Banda Musical Municipal, para amenizar todas las actividades de la Novena de Aguinaldos, y las festividades culturales y religiosas los días 25 al 27 de diciembre | UNIDAD | 1 | | |
| 14 | Logística general, acompañamiento y coordinación de actividades para garantizar el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar, incluido, animación, hidratación, materiales, | Gbl | 1 | | |
| 15 | PAGO DE SAYCO Y ACINPRO | Gbl | ND | | |
| | **COSTO DIRECTO** | | | | |
| | **IMPUESTOS MUNICIPALES** | | | | |
| | **COSTO TOTAL** | | | | |

El Municipio puede considerar como válida esta oferta, por el término de noventa (90) días calendario.

Para todos los efectos informo a ustedes que toda la correspondencia relacionada con esta contratación la recibiremos en:

Dirección: _____

Ciudad: _____ País: _____

Fax: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico 1: _____

Correo electrónico 2: _____

Cordialmente,

Firma Representante Legal: _____
Nombre: _____
Identificación: _____
T.P._____